

**ACTA 179-19**  
**Sesión Ordinaria 153**

Acta número ciento setenta y nueve correspondiente a la sesión ordinaria número ciento cincuenta y tres celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del primero de abril del año dos mil diecinueve, con la asistencia de las siguientes personas:

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Diana Guzmán Calzada (PYPE)  
Miguel Hidalgo Romero (PYPE)  
Grettel Alfaro Camacho (PYPE)  
Joaquín Angulo Escudero (PYPE)  
Carmen Fernández Araya (PLN)  
James Eduardo Chacón Castro (PLN)  
Ricardo López Granados (PML)

**REGIDORES SUPLENTE**

Michael Charles Ferris Keith (PYPE)  
Heidy Arias Ovares (PYPE)  
Jose Pablo Cartín Hernández (PYPE)  
Adriana Solís Araya (PYPE)  
Guillermo Durán Flores (PLN)  
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)  
Annemarie Guevara Guth (PML)

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Sergio Fajardo Morales (PLN)  
Dennis Gerardo León Castro (PYPE)  
Ruth López Elizondo (PYPE)

**SÍNDICOS SUPLENTE**

Mery Cristina Alvarado Zeledón (PLN)  
Flor María Sandí Solís (PYPE)  
Luis Gustavo Socatelli Porras (PYPE)

**PRESIDE LA SESIÓN**

**Diana Guzmán Calzada**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**Arnoldo Barahona Cortés**

**También estuvieron presentes: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y la Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.**

**MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:**

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

- **Juramentación de la señora Kattia Marcela Jiménez, miembro integrante de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.**

**II. CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL ACTA 178.**

**III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

**IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

**V. MOCIONES.**

**VI. INFORMES DE COMISIONES.**

**VII. ASUNTOS VARIOS.**

Comprobado el quórum, la Presidente Municipal da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

**ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

**Inciso 1. Juramentación de la señora Kattia Marcela Jiménez, miembro integrante de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.**

La Presidente Municipal procede a juramentar a la señora Kattia Marcela Jiménez, como miembro de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.

**ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 178.**

La Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 178. Se aprueba por unanimidad.

**ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

**Inciso 1. Cinthya Díaz Briceño, Comisión Especial de Ambiente, Asamblea Legislativa.**

Remite oficio AL-DCLEAMB-006-2019, en el que consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto: "Expediente N°20985, Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente".

Se remite a la Administración.

**Inciso 2. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

Remite oficio AL-512-2019, dirigido al Subproceso de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia Gestión Hacendaria, en el que traslada oficio HAC-414-2019 de la Asamblea Legislativa, en el que se consulta criterio sobre el proyecto "Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino", expediente N°19531, remitido por el Concejo Municipal.

1 Se toma nota.

2

3 **Inciso 3. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

4

5 Remite oficio AL-518-19, en el que traslada moción con dispensa de trámite para la aprobación de  
6 Subvención para la Junta de Educación Escuela Benjamín Herrera Angulo para "Equipamiento del  
7 Laboratorio PIAD" e "Instalación de Paneles Solares a través del Sistema Fotovoltaico"

8

9 Aprobado en esta misma sesión mediante acuerdo municipal número AC-073-19.

10

11 **Inciso 4. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde y Luisiana Toledo Quirós, Vicealcaldesa Municipal.**

12

13 Remiten oficio AL-529-2019, en el que extiende formal invitación a la actividad de conmemoración de  
14 "Héroes Escazuceños que participaron de la Gesta de 1856" a realizarse frente al monumento de los Héroes  
15 Escazuceños y a la vez solicitan se proceda a adoptar el acuerdo respectivo, para que dicha conmemoración  
16 se lleve a cabo en una sesión extraordinaria a las 8:00 horas el jueves 11 de abril de 2019.

17

18 Aprobado en esta misma sesión mediante acuerdo municipal número AC-072-19.

19

20 **Inciso 5. Freddy Montero M., Gerencia de Gestión Económica Social y Luisiana Toledo Q.,**  
21 **Vicealcaldesa.**

22

23 Remite oficio GES-130-19, en el que solicitan audiencia para el lunes 8 de abril de 2019, con el fin de  
24 realizar la presentación de la Policía Municipal de Cultura 2019-2029, por parte de la Consultora Carolina  
25 Arias Ortiz, así como de la Gerencia de Gestión Económica Social, dirigida por el Sr. Freddy Montero  
26 Mora y la Jefatura de Cultura representada por la funcionaria Heiddys García Brenes.

27

28 Se toma nota.

29

30 **Inciso 6. Erika Barboza Ugarte, Vecina del Cantón.**

31

32 Nota en la que presenta caso de infortunio y solicita ayuda para la compra de una silla de ruedas para su  
33 esposo y mejoras a la vivienda.

34

35 Se remite a la Administración.

36

37 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

38

39 La Presidente Municipal no tiene asuntos que tratar.

40

41 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

1 **Inciso 1. Moción presentada por la Fracción Yunta Progresista Escazuceña, orientada en declarar al**  
2 **Cantón de Escazú como amigo del deporte competitivo para personas con discapacidad.**

3  
4 **“CONSIDERANDO:**

- 5  
6 I. Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal  
7 reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.  
8  
9 II. Que la Ley 7600 – Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de-  
10 clara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales con-  
11 diciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.  
12  
13 III. Que en Costa Rica el enfoque sobre la discapacidad se ha venido transformando en el transcurso  
14 de los años, como en el resto de países de la Región, pasando de un enfoque meramente asisten-  
15 cialista, hacia uno más integral, fundamentado en la promoción de los derechos humanos y la  
16 participación ciudadana de las personas con discapacidad.  
17  
18 IV. Que la Municipalidad de Escazú tiene vinculado entre sus ejes de desarrollo en su Plan Estratég-  
19 ico Municipal 2019 – 2024 el desarrollo de una ciudad y comunidades sostenibles: inclusivas,  
20 amigables, resilientes y seguras.  
21  
22 V. Que se han desarrollado diferentes iniciativas a nivel nacional para integrar a la población dis-  
23 capacitada en actividades de deporte competitivo, aspecto que está totalmente alineada con los  
24 programas y acciones desarrolladas por la Municipalidad de Escazú.  
25  
26 VI. Que el deporte competitivo para la población discapacitada de Escazú representa un valor agre-  
27 gado de espíritu de superación para esta comunidad.  
28  
29 VII. Que es importante fortalecer lazos de cooperación, así como de asistencia, capacitación y sen-  
30 sibilización con otros Municipios y Asociaciones creadas con el fin de desarrollar el Deporte  
31 Competitivo para la población con discapacidad.  
32  
33 VIII. Que este tipo de actividades fortalecen el bienestar físico y mental de las personas con discapa-  
34 cidad, además que fomenta la inclusión social, de la tal manera que tengan las oportunidades de  
35 participación en procesos competitivos en igualdad de condiciones.  
36

37 Por lo anterior:

38  
39 **SE ACUERDA:**

40

- 1 a. Declarar al Cantón de Escazú como amigo del deporte competitivo para personas con discapaci-  
2 dad.
- 3
- 4 b. Instar a la Administración de la Municipalidad de Escazú, para suscribir convenios con las Corpo-  
5 raciones Municipales de Santa Ana y Alajuelita, para unir esfuerzos para incentivar el deporte  
6 competitivo para las personas con discapacidad.
- 7
- 8 c. Instar la Administración suscribir convenio con la Universidad de Costa Rica para que los Progra-  
9 mas de Extensión, así como los Trabajos Comunes Universitarios puedan ejecutarse en el Can-  
10 tón de Escazú para unir esfuerzos e iniciativas para el aprovechamiento de las capacidades instala-  
11 das en recurso humano, así como de infraestructura.
- 12
- 13 d. Instar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para desarrollar actividades y con-  
14 venios de capacitación con los diferentes actores sociales para promover el deporte competitivo de  
15 la población con discapacidad del Cantón de Escazú.”
- 16

17 El señor Daniel Langlois comenta que; Heidy Arias se acercó a la Junta del Comité de Deportes y les  
18 presentó esta idea, la cual les encantó porque las personas con discapacidad son competitivas, pueden rea-  
19 lizar cualquier deporte, esta idea busca poner a la gente a luchar, a participar, por ejemplo aquí está presente  
20 el joven Jason Méndez que acaba de ir a Dubai y ganó el primer lugar en atletismo, también ganó segundo  
21 y tercer lugar; también están presentes muchachos que participaron en las Olimpiadas Centroamericanas  
22 en El Salvador, por lo que Escazú tiene un grupo de deportistas que abarca fútbol masculino, natación,  
23 atletismo, básquetbol, etc.

24

25 El señor David Torres, quien está a cargo de estos muchachos, menciona que; los jóvenes aquí presentes  
26 representan una pequeña parte de los deportistas que tiene el Comité, en todos los deportes se incentiva  
27 para que participen tanto mujeres como hombres, las chicas de fútbol ganaron el tercer lugar en los Juegos  
28 Nacionales del año 2017 en Alajuela, los muchachos igual ganaron medalla de bronce, la mayoría de estos  
29 jóvenes son del Liceo de Escazú, hay varios que participan en atletismo como Jason Torres y Jean Carlo  
30 Espinoza, el cual es un super atleta, es un nadador, a estado en atletismo, en el año 2017 ganó bastantes  
31 medallas en los Juegos Nacionales y también a participado en fútbol, personalmente los incentiva a que si  
32 participan en un deporte también lo hagan en otros.

33

34 La regidora Heidy Arias externa que; es importante aprovechar la infraestructura que tiene Escazú, como  
35 dice la moción, infraestructura que es de primer mundo, hay que seguir trabajando en tener mayor infraes-  
36 tructura y desde luego aprovecharla, y sobre todo que el IPC a nivel internacional ahora declara a la gente  
37 pequeña como parte del deporte competitivo también, de igual manera a las personas con algún déficit  
38 atencional, ya se está tomando en cuenta como deporte competitivo a nivel internacional. Dice que; para  
39 nadie es un secreto que es la única chica a nivel de Centroamérica, que corre, tiene que ver donde hay algún  
40 semillero para poder sacar a alguna chica que compita a nivel internacional, porque fue a competir a los  
41 juegos de Nicaragua y fue la única, por lo que hace falta incentivar esa parte y con esta moción se podrá

1 hacer esos convenios que son tan importantes y sobre todo, desea destacar que el Comité de Deportes tiene  
2 una apoyo a través de la Municipalidad y de este Concejo para apoyar a estas personas y representen al país  
3 a nivel de IPC, a nivel intencional.

4  
5 El regidor Guillermo Durán externa agradecimiento al Comité de Deportes, por todo lo que hacen por esta  
6 comunidad y orgullo por ser parte de este Concejo Municipal, porque se ha puesto la camiseta junto al  
7 Comité de Deportes que ha venido a dar un gran cambio al Comité de Deportes en Escazú. Extiende felici-  
8 tación a los deportistas.

9  
10 La regidora María Antonieta Grijalba externa orgullo de ver a estos atletas, ya que algunos de ellos fueron  
11 alumnos suyos en la Escuela El Carmen, como docente le gusta motivarlos a que cumplan sus sueños, que  
12 los límites no existen más que en la mente y que ellos son capaces de lograr todo lo que se propongan.

13  
14 La Vicealcaldesa Municipal extiende felicitación a los muchachos y al señor David Torres. Comenta que;  
15 para las personas que tienen la bendición de tener personas con capacidades especiales en la familia, como  
16 en su caso personal, pueden darse cuenta en el día a día de que las limitaciones rompen barreras, tiene dos  
17 sobrinas que son sordas y el diagnóstico era que ni siquiera iban a terminar la escuela y las dos terminaron  
18 quinto año, que no iban a ir a la universidad y las dos están en la universidad, que no iban a poder tocar un  
19 instrumento musical y desfilaron tocando lira, y ellas no escuchan. Dice que; en el año 2006 cuando don  
20 Arnoldo Barahona y su persona estaban en el Concejo Municipal, impulsaron la creación de la Comisión  
21 de Accesibilidad, cuando el Código Municipal ni siquiera la pedía, porque creen firmemente en un cantón,  
22 donde existen las oportunidades e igualdad de condiciones para todas las personas, con discapacidad y sin  
23 discapacidad, porque se trata de una sola población, en aquel momento que eran minoría no les prestaron  
24 atención y la comisión no se creó, pero a pesar de ello, siguieron insistiendo y trabajaron a nivel de las  
25 comunidades con impulsar proyectos para poder lograr pequeñas iniciativas que llevaran a impulsar que  
26 Escazú fuera un cantón más accesible, con mayores oportunidades para todas las personas con capacidades  
27 especiales, de ahí se ha venido avanzando poco a poco; en el año 2011 cuando se logró un poco más de  
28 respaldo a nivel de Concejo Municipal, se logra la creación de la Comisión de Accesibilidad, se logró el  
29 convenio con Olimpiadas Especiales y a través de ese convenio se logra el respaldo del Comité Cantonal  
30 de Deportes donde Olimpiadas Especiales comienza a trabajar con los entrenadores, se necesitaba que ellos  
31 también se capacitaran para poder ofrecer disciplinas deportivas para las personas con capacidades espe-  
32 ciales y se creó las Olimpiadas Especiales en Escazú en conmemoración del Día Nacional de la Creación  
33 de la Ley 7600 y se crea porque este Gobierno Local cree firmemente que la creación de la Ley 7600 es  
34 una celebración a nivel nacional, que poco a poco a tomado acciones en pro de las personas con capacidades  
35 especiales, hoy el cantón de Escazú a parte del trabajo magnífico que realizan los entrenadores del Comité  
36 Cantonal de Deportes, la Municipalidad invierte en lo que es la inserción laboral de personas con capaci-  
37 dades especiales, se les brinda el transporte para que participen en diferentes programas municipales, pero  
38 también poder llevarlos en atención de salud a nivel de fisioterapia, a nivel del centro de Santa Ana, de  
39 igual manera ofrecer a los padres y madres de familia que tengan ese espacio de convivencia a nivel familiar  
40 y que vean a estos jóvenes triunfar. Dice que; personalmente siente una gran satisfacción de ver a estos  
41 jóvenes aquí presentes, hoy está aquí un grupo pequeño pero se sabe que son muchos más, en la población

1 de Escazú hay más de cuatrocientos cincuenta personas con capacidades especiales, aún hay metas por  
2 cumplir, población que alcanzar, hay más para dar y ofrecer, ellos hoy han retribuido honor, satisfacción,  
3 orgullo y mucho respeto para este cantón.

4  
5 La Presidente Municipal menciona que; hay una cita pendiente, felicita a los padres de familia, a los entre-  
6 nadores, a Heidy Arias por la excelente iniciativa y desde luego a estos muchachos por llevar el nombre de  
7 Escazú en alto.

8  
9 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimi-  
10 dad.

11  
12 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

13  
14 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

15  
16 **ACUERDO AC-071-19 “SE ACUERDA: PRIMERO: Declarar al Cantón de Escazú como amigo del**  
17 **deporte competitivo para personas con discapacidad. SEGUNDO: Instar a la Administración de la**  
18 **Municipalidad de Escazú, para suscribir convenios con las Corporaciones Municipales de Santa Ana**  
19 **y Alajuelita, para unir esfuerzos para incentivar el deporte competitivo para las personas con disca-**  
20 **pacidad. TERCERO: Instar la Administración suscribir convenio con la Universidad de Costa Rica**  
21 **para que los Programas de Extensión, así como los Trabajos Comunes Universitarios puedan eje-**  
22 **cutarse en el Cantón de Escazú para unir esfuerzos e iniciativas para el aprovechamiento de las ca-**  
23 **pacidades instaladas en recurso humano, así como de infraestructura. CUARTO: Instar al Comité**  
24 **Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para desarrollar actividades y convenios de capacita-**  
25 **ción con los diferentes actores sociales para promover el deporte competitivo de la población con**  
26 **discapacidad del Cantón de Escazú.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

27  
28 **Inciso 2. Moción presentada por la Presidente Municipal, orientada en realizar Sesión**  
29 **Extraordinaria el día jueves 11 de abril 2019, a las ocho horas, frente al “Monumento Héroes**  
30 **Escazuceños”; a fin de llevar a cabo la conmemoración de los “HÉROES ESCAZUCEÑOS QUE**  
31 **PARTICIPARON DE LA GESTA DE 1856”.**

32  
33 **“PRIMERA:** Que en esta fecha ha ingresado a la correspondencia del Concejo Municipal, el oficio AL-  
34 529-2019 de la Alcaldía Municipal, conteniendo formal invitación al Concejo Municipal para que asista y  
35 realice Sesión Extraordinaria con ocasión de la conmemoración de “Héroes Escazuceños que participaron  
36 de la gesta de 1856”, a realizarse el jueves 11 de abril 2019, a las 08 horas frente al Monumento a los Héroes  
37 de Escazuceños, en Escazú Centro.

38

1 **SEGUNDA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Municipal, es potestad  
2 del Concejo Municipal celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, a las cuales deben ser convo-  
3 cados todos sus miembros, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, y el objeto de la misma se  
4 señalará mediante acuerdo municipal.

5

6 **Por tanto:**

7 Esta Presidencia, con ocasión de la conmemoración de “Héroes Escazuceños que participaron de la gesta  
8 de 1856”; propone que se realice Sesión Extraordinaria el día jueves 11 de abril 2019, a las ocho horas,  
9 frente al Monumento Héroes Escazuceños, para lo que solicita la aprobación del siguiente acuerdo:

10

11 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;  
12 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 36 y 44 del Código Municipal; los oficios AL-  
13 529-2019 de la Alcaldía Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo,  
14 las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: **PRIMERO:** REALIZAR Sesión Extraordinaria el día jueves  
15 11 de abril 2019, a las ocho horas, frente al “Monumento Héroes Escazuceños”; a fin de llevar a cabo la  
16 conmemoración de los “HÉROES ESCAZUCEÑOS QUE PARTICIPARON DE LA GESTA DE 1856”.  
17 **SEGUNDO:** DAR POR NOTIFICADO en este acto al Concejo Municipal en pleno de esta convocatoria,  
18 y de la misma manera al Despacho de la Alcaldía aquí representado.”

19

20 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimi-  
21 dad.

22

23 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

24

25 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

26

27 **ACUERDO AC-072-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**  
28 **169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 36 y 44**  
29 **del Código Municipal; los oficios AL-529-2019 de la Alcaldía Municipal; y en las consideraciones de**  
30 **la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO:**  
31 **REALIZAR Sesión Extraordinaria el día jueves 11 de abril 2019, a las ocho horas, frente al “Monu-**  
32 **mento Héroes Escazuceños”; a fin de llevar a cabo la conmemoración de los “HÉROES ESCAZU-**  
33 **CEÑOS QUE PARTICIPARON DE LA GESTA DE 1856”. SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADO**  
34 **en este acto al Concejo Municipal en pleno de esta convocatoria, y de la misma manera al Despacho**  
35 **de la Alcaldía aquí representado.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

36

37 **Inciso 3. Moción presentada por el Alcalde Municipal, orientada en aprobar la subvención a la Junta**  
38 **de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo otorgada por la Municipalidad de Escazú por**  
39 **un monto de ₡25.676.000,00 (Veinticinco millones seiscientos setenta y seis mil colones exactos) para**  
40 **el proyecto: “Equipamiento del Laboratorio PIAD” e “Instalación de Paneles Solares a través del**  
41 **Sistema Fotovoltaico” para el año 2019.**



1 “El suscrito, Arnoldo Barahona Cortés, en mi condición de alcalde me presento ante este Concejo Municipal  
2 a solicitar que se autorice el proyecto presentado por la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera  
3 Angulo, al amparo del reglamento para otorgar subvenciones a centro educativos públicos de beneficencia  
4 o de servicio social de este municipio, lo anterior con el fin u objeto de que la la Junta de Educación de la  
5 Escuela Benjamín Herrera Angulo cuente con los recursos asignados para cubrir el proyecto: “  
6 Equipamiento del Laboratorio PIAD” e “Instalación de Paneles Solares a través del Sistema Fotovoltaico”,  
7 para lo cual se presupuestó la suma de ¢25.676.000,00 (Veinticinco millones seiscientos setenta y seis mil  
8 colones exactos) para dicho proyecto.

9  
10 Debido a lo anterior, la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo presentó la solicitud  
11 formal cumpliendo con los requisitos dispuestos en el reglamento para otorgar subvenciones, conforme el  
12 DAJ-017-19 y el acuerdo AC-304-17 con el que se les otorgo la calificación de Idoneidad Se verificó el  
13 cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la subvención a la Junta de Educación de la Escuela  
14 Benjamín Herrera Angulo solicitante y requerida. Mediante el que se procede a revisar en esta misma  
15 asesoría el cumplimiento que realizó el Proceso de Asuntos Jurídicos requisitos necesarios para ejecutar la  
16 obra.

17  
18 Por lo tanto, presento moción con dispensa de trámite para que este Concejo Municipal proceda a aprobar  
19 la siguiente moción:

20  
21 **“SE ACUERDA:** Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en las disposiciones de los  
22 artículos 11, 50, 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública,  
23 62 del Código Municipal; 3, 4, 5 y 7 del Reglamento para otorgar subvenciones a centros educativos  
24 públicos, de beneficencia o de servicio social de este municipio, así como las regulaciones instauradas por  
25 la Contraloría General de la República, DAJ-017-19 del Subproceso de Asuntos Jurídicos, el AC-304-17 y  
26 el oficio AL-518-19 emitido por la Alcaldía, los cuales este Concejo adopta como suyos. Se acuerda:  
27 **PRIMERO:** Se aprueba la subvención a la **Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo**  
28 otorgada por la Municipalidad de Escazú por un monto de **¢25.676.000,00 (Veinticinco millones**  
29 **seiscientos setenta y seis mil colones exactos)** para el proyecto: **“Equipamiento del Laboratorio PIAD”**  
30 **e “Instalación de Paneles Solares a través del Sistema Fotovoltaico”** para el año 2019. **SEGUNDO:** Se  
31 autoriza al señor alcalde a la firma del convenio de cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la  
32 **Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo** por la suma antes indicada. Notifíquese  
33 al señor alcalde para lo de su cargo y a la **Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo.**”

34  
35 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.  
36

37  
38 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

39  
40 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

41

1 **ACUERDO AC-073-19 “SE ACUERDA:** Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en  
2 las disposiciones de los artículos 11, 50, 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de  
3 la Administración Pública, 62 del Código Municipal; 3, 4, 5 y 7 del Reglamento para otorgar subven-  
4 ciones a centros educativos públicos, de beneficencia o de servicio social de este municipio, así como  
5 las regulaciones instauradas por la Contraloría General de la República, DAJ-017-19 del Subproceso  
6 de Asuntos Jurídicos, el AC-304-17 y el oficio AL-518-19 emitido por la Alcaldía, los cuales este Con-  
7 cejo adopta como suyos. Se acuerda: PRIMERO: Se aprueba la subvención a la Junta de Educación  
8 de la Escuela Benjamín Herrera Angulo otorgada por la Municipalidad de Escazú por un monto de  
9 **¢25.676.000,00** (Veinticinco millones seiscientos setenta y seis mil colones exactos) para el proyecto:  
10 “Equipamiento del Laboratorio PIAD” e “Instalación de Paneles Solares a través del Sistema Foto-  
11 voltaico” para el año 2019. SEGUNDO: Se autoriza al señor alcalde a la firma del convenio de coope-  
12 ración entre la Municipalidad de Escazú y la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera  
13 Angulo por la suma antes indicada. Notifíquese al señor alcalde para lo de su cargo y a la Junta de  
14 Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APRO-**  
15 **BADO.**

16

#### 17 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES.**

18

##### 19 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Sociales número C-AS-01-2019.**

20

21 “Al ser las quince horas con treinta minutos del viernes 29 de marzo del 2019, se da inicio a la sesión de  
22 esta Comisión, con la asistencia de las regidoras Diana Guzmán Calzada en su condición de Coordinadora,  
23 Grettel Alfaro Camacho en su condición de Secretaria, y del regidor Ricardo López Granados en su condi-  
24 ción de miembro integrante, ambos de esta Comisión de Asuntos Sociales.

25

##### 26 **Se procedió a conocer de los siguientes asuntos:**

27

28 **1-** Nota de las señoras **Georgina Matarrita y Erika Matarrita** informando de la utilización de la ayuda  
29 otorgada por situación de infortunio, y **consultando sobre conformidad por adquisición de otros artícu-**  
30 **los ortopédicos no enlistados en otorgamiento.**

31

32 **2-** Oficio AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando informe sobre solicitud de ayuda de la señora  
33 **Laura Vargas Campos.**

34

35 **3-** Oficio AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando informe sobre **solicitud de prórroga para**  
36 **presentación de liquidación** incoada para el caso de la señora **Graciela Agüero Marín.**

37

38 **4-** Oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando **informe sobre liquidación** de ayuda otorgada  
39 a la señora **Ruth Azofeifa.**

40

1 5- Oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando **informe sobre liquidación** de ayuda otorgada  
2 a la señora **María Eugenia Herrera García**.

3  
4 6- Oficio AL-441-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando oficio GES-110-19 de la Gerencia Gestión  
5 Económica Social que adjunta el **Informe Social GCO-179-19** emitido en relación con solicitud de la  
6 señora Luisa Azofeifa Alfaro.

7  
8 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce nota de las señoras Georgina Matarrita y Erika Matarrita informando de  
9 la utilización de la ayuda otorgada por situación de infortunio, y consultando sobre conformidad por adquisi-  
10 ción de otros artículos ortopédicos no enlistados en otorgamiento.

11  
12 **A.- ANTECEDENTES:**

13 1- Que mediante la nota en conocimiento, suscrita por de las señoras Georgina Matarrita y Erika Matarrita,  
14 estas informan haber comprado con la suma de ayuda aprobada, una silla de ruedas, una silla de baño, una  
15 andadera y barras de seguridad; todo por un monto de ¢224,205.20, y que con el saldo compraron un  
16 colchón ortopédico por problemas con las cervicales, una alfombra antideslizante para el baño, y un servicio  
17 sanitario móvil; lo anterior tuvo un costo de ¢212,562.27, mas el transporte a la casa ¢14,744.11.

18 2- Que en razón de haber comprado artículos necesarios para mejorar su calidad de vida, dadas sus condi-  
19 ciones de salud, los cuales no se encontraban en la lista, queda atenta y anuente a lo que se le indique como  
20 procedente.

21  
22 **B.- CONSIDERACIONES:**

23 1- Que la ayuda a la señora Georgina Matarrita se otorgó según Acuerdo AC-324-18 de Sesión Ordinaria  
24 133, Acta 156 de fecha 12 de noviembre 2018, el cual en lo conducente dispone:

25 “(...) PRIMERO: ACOGER la recomendación contenida en el oficio GCO-694-2018 del Subproceso  
26 Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, en cuanto a brindar el  
27 subsidio económico a favor de Georgina Matarrita Matarrita. SEGUNDO: OTORGAR a la señora  
28 GEORGINA MATARRITA MATARRITA con cédula de identidad número 5-0111-0453, la ayuda so-  
29 licitada por su hija y cuidadora Ericka Matarrita Matarrita, hasta por el monto máximo reglamen-  
30 tario, para la compra una silla de ruedas, una silla para baño, una andadera y la posibilidad de  
31 acondicionar el baño con agarraderas. TERCERO: PREVENIR a la señora ERICKA MATARRITA  
32 MATARRITA con cédula de identidad número 1-0883-0564, de presentar la liquidación del subsidio  
33 en treinta días naturales después de recibido. CUARTO: SOLICITAR a la Administración Municipal  
34 que asigne como encargada de dar seguimiento a este caso, a la Licda. Sharlyn Rojas Valverde.(...)”

35  
36 2- Que los artículos 3 y 9 inciso 5) del Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón  
37 de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio, indican:

38 “Artículo 3.- De la naturaleza de la ayuda: La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a  
39 personas adultas, de las cuales contarán con principal **atención las personas Adultas Mayores** así  
40 definidas por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor Ley N° 7935, **personas con discapacidad**  
41 así definidas por la Ley 7600 y Personas Menores de Edad, según lo estable el Código de Niñez y

1 *Adolescencia; en situación de pobreza, pobreza extrema o bien vulnerabilidad social del cantón de*  
2 *Escazú, con necesidad de equipo o insumo médico o de otra índole o bien que hayan sufrido eventos*  
3 *comprobados de desgracia o infortunio, que provoquen la pérdida de ingresos, surgimiento de nue-*  
4 *vas necesidades económicas, o bien que afecte el acceso a sus derechos fundamentales entre estos*  
5 *eventos: muerte, enfermedad, discapacidad, accidentes o cualquier otro suceso repentino que afecte*  
6 *la situación económica o emocional de la persona solicitante o grupo familiar. No se darán ayudas*  
7 *temporales por desempleo.*

8 (El **resaltado** fue adicionado)

9 *Artículo 9:*

10 (...)

11 *5) Liquidación: La persona solicitante deberá presentar una liquidación y pruebas de la utilización*  
12 *de los fondos acorde a lo solicitado en 30 días naturales como plazo máximo, en caso de que lo*  
13 *solicitado requiera un mayor tiempo para su entrega deberá informarlo previamente.*

14 (...)"

15  
16 **3-** Que el acuerdo de otorgamiento de ayuda se fundamentó en la recomendación contenida en el oficio  
17 GCO-694-2018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, oficio que en su parte recomendativa consignó:

18 *“A partir de la valoración realizada se determina que la usuaria atendida cumple con el perfil para*  
19 *recibir un subsidio económico de infortunio, ya que se encuentra en condición de pobreza multid-*  
20 *mensional y vulnerabilidad social. La usuaria no se encuentra en condiciones físicas y económicas*  
21 *para asumir los gastos derivados producto de su discapacidad, sus hijos poseen sus propias obliga-*  
22 *ciones familiares y le colaboran con lo que pueden pero no pueden asumir el gasto de una silla de*  
23 *ruedas, una silla para baño, una andadera y la posibilidad de acondicionar el baño con agarraderas*  
24 *para el beneficio de la PAM, por lo que se recomienda aprobar el subsidio de desgracia o infortunio*  
25 *con la finalidad que puedan hacerle frente a estos gastos. (...)"*

26 (El **resaltado** fue adicionado)

### 27 28 **C.- RECOMENDACIÓN:**

29 Esta Comisión de Asuntos Sociales, con vista en el informe social GCO-694-2018 suscrito por la Licda.  
30 Sharlyn Rojas Valverde, aprecia que la señora Georgina Matarrita Matarrita se encuentra en condición de  
31 pobreza multidimensional y vulnerabilidad social, así como que no se encuentra en condiciones físicas y  
32 económicas para asumir los gastos derivados producto de su discapacidad, por lo que es claro que se en-  
33 encuentra dentro de las condiciones contempladas en el numeral 3 del Reglamento para Otorgar Ayudas  
34 Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio, para recibir la ayuda que  
35 efectivamente se le brindó, así como que los artículos ortopédicos necesarios para mejorar su calidad de  
36 vida, y que no se encontraban en la lista, son propios e idóneos de su condición informada, por lo que esta  
37 Comisión considera que aunque no estuvieran en la lista consignada en el acuerdo AC-324-18, se tienen  
38 como integrados a la misma en razón de su condición de necesidad. Por lo que para los efectos de presentar  
39 la debida liquidación, deberá incluir todos los artículos necesarios para mejorar su calidad de vida. Se su-  
40 giere la adopción del siguiente acuerdo:

41

1 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;  
2 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de Ley de Igualdad de Oportunidades para  
3 las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Municipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para Otorgar  
4 Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio; el oficio GCO-  
5 694-018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; el  
6 Acuerdo AC-324-18 de Sesión Ordinaria 133, Acta 156 del 12 de noviembre 2018; y siguiendo las reco-  
7 mendaciones del Dictamen C-AS-01-19 de la Comisión de Asuntos Sociales, las cuales este Concejo hace  
8 suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: INFORMAR a las  
9 señoras Georgina Matarrita y Erika Matarrita que los artículos ortopédicos necesarios para mejorar su cali-  
10 dad de vida, y que no se encontraban en la lista consignada en el acuerdo AC-324-18, son propios e idóneos  
11 de su condición informada, por lo que se tienen como integrados a dicho acuerdo. SEGUNDO: PREVENIR  
12 a la señora ERICKA MATARRITA MATARRITA con cédula de identidad número 1-0883-0564, de pre-  
13 sentar la liquidación del subsidio incluyendo todos los artículos adquiridos. Notifíquese este acuerdo a la  
14 señora Ericka Matarrita Matarrita; y asimismo al señor Alcalde para lo de su cargo.”

15  
16 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

17  
18 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad  
19

20 **ACUERDO AC-074-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**  
21 **169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de**  
22 **Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Mu-**  
23 **nicipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú**  
24 **en Estado de Desgracia o Infortunio; el oficio GCO-694-018 del Subproceso Gestión de la Comuni-**  
25 **dad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; el Acuerdo AC-324-18 de Sesión Ordinaria 133,**  
26 **Acta 156 del 12 de noviembre 2018; y siguiendo las recomendaciones del Dictamen C-AS-01-19 de la**  
27 **Comisión de Asuntos Sociales, las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para**  
28 **motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: INFORMAR** a las señoras Georgina Matarrita y Erika  
29 **Matarrita que los artículos ortopédicos necesarios para mejorar su calidad de vida, y que no se en-**  
30 **contraban en la lista consignada en el acuerdo AC-324-18, son propios e idóneos de su condición**  
31 **informada, por lo que se tienen como integrados a dicho acuerdo. SEGUNDO: PREVENIR** a la se-  
32 **ñora ERICKA MATARRITA MATARRITA con cédula de identidad número 1-0883-0564, de pre-**  
33 **sentar la liquidación del subsidio incluyendo todos los artículos adquiridos. Notifíquese este acuerdo**  
34 **a la señora Ericka Matarrita Matarrita; y asimismo al señor Alcalde para lo de su cargo.”** **DECLA-**  
35 **RADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

36  
37 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce Oficio AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando informe sobre  
38 solicitud de ayuda de la señora Laura Vargas Campos.

39  
40 **A.- ANTECEDENTES:**

- 1 1- Que el oficio AL-73-2019 en conocimiento traslada el oficio DS-003-2019 del Proceso de Desarrollo  
2 Social, mediante el que se remite el Informe Social GCO-833-2018 del Subproceso Gestión de la Comuni-  
3 dad, en relación con solicitud de ayuda temporal de la señora Laura Vargas Campos.
- 4 2- Que el citado oficio GCO-833-2018 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social  
5 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión  
6 de la Comunidad, contiene el Informe del Estudio Social y Valoración del caso de la señora Laura Vargas  
7 Campos.
- 8 3- Que en el acápite de Recomendaciones del Informe Social GCO-833-2018 se consigna lo siguiente:  
9 *“A partir de la valoración realizada se determina que la usuaria no cumple con el perfil para recibir  
10 un subsidio económico de infortunio, ya que durante la visita se evidenció que la familia asumió la  
11 construcción del techo de la vivienda. La Sra. Laura aclara que el trabajo se pudo realizar gracias  
12 a un préstamo económico que tramitó su hijo Johan y se vieron en la necesidad de hacerlo debido a  
13 las condiciones climatológicas y ambientales que estaban afectando directamente al inmueble (inun-  
14 daciones, vientos intensos, calor extremo, etc.). Además, se considera que la solicitud tramitada por  
15 la Sra. Laura no corresponde a una situación de desgracia o infortunio ya que el evento del techo de  
16 la estructura se suscitó debido a la falta de mantenimiento por años y no así un evento inesperado  
17 Por lo anterior, se recomienda no aprobar el subsidio por desgracia a infortunio ya que, la situación  
18 expresada por la usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad  
19 económica u emocional de la familia (Art. 3. último párrafo del “Reglamento para otorgar ayudas  
20 temporales a vecinos del cantón de Escazú en situaciones transitorias de desgracia o infortunio”).  
21 Aunado a la consideración de que la familia se encuentra en la capacidad económica de asumir la  
22 deuda adquirida para la mejora del techo.”*
- 23
- 24 4- Que el artículo 8 del “Reglamento para otorgar ayudas temporales a vecinos del cantón de Escazú en  
25 situaciones transitorias de desgracia o infortunio” dispone en sus incisos f) e i), lo siguiente:  
26 *f) Una vez culminado el estudio técnico, el Proceso de Desarrollo Humano trasladará el informe  
27 social respectivo, conteniendo recomendación y realizará la exposición de los elementos primordia-  
28 les del caso y propiamente de la solicitud a la Comisión de Asuntos Sociales para que la misma emita  
29 y rinda el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación.*  
30 *(...)*  
31 *i) Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo a la Alcaldía, a fin de que ordene las  
32 gestiones del caso para su ejecución. En caso de que la ayuda sea denegada, será la Secretaría del  
33 Concejo Municipal la encargada de notificar al (la) solicitante y de indicar los recursos y plazos que  
34 posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios  
35 adicionales que la fundamenten.*  
36

### 37 **B.- RECOMENDACIÓN:**

38 Esta Comisión de Asuntos Sociales, con vista en el Informe del Estudio Social y Valoración contenido en  
39 el oficio GCO-833-2018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas  
40 Valverde, Trabajadora Social, con el visto bueno de la Licda. Julia V. Araya Molina, Coordinadora; In-  
41 forme que fue solicitado para la resolución del caso de la señora Laura Vargas Campos. Por lo que con

1 vista en dicho Informe Social, y el expediente administrativo de la señora Laura Vargas Campos, se tiene  
2 que la situación expresada por la usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la  
3 estabilidad económica u emocional de la familia, ello según el numeral 3 del “Reglamento para Otorgar  
4 Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortu-  
5 nio”, por lo que se acoge la recomendación contenida en dicho oficio en cuanto a denegar el subsidio. Se  
6 sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

7  
8 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Polí-  
9 tica; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de Ley de Igualdad de Oportunidades  
10 para las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Municipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para  
11 Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio; los  
12 oficios AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal, DS-003-2019 de la Dirección de Desarrollo Social, y GCO-  
13 833-018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; y si-  
14 guiendo la recomendación del Punto Segundo del Dictamen C-AS-01-19 de la Comisión de Asuntos So-  
15 ciales, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone:  
16 **PRIMERO:** ACOGER la recomendación contenida en el oficio GCO-833-2018 del Subproceso Gestión de  
17 la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, en cuanto a denegar el subsidio económico  
18 solicitado por la señora Laura Vargas Campos. **SEGUNDO:** DENEGAR el subsidio económico solicitado  
19 por la señora Laura Vargas Campos, en virtud de que la situación expresada por la usuaria no se cataloga  
20 como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad económica u emocional de la familia, ello de  
21 conformidad con el artículo 3° del “Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de  
22 Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”. **TERCERO:** INSTRUIR a la Secretaría Mu-  
23 nicipal para que notifique el presente acuerdo a la señora Laura Vargas Campos, indicando que el mismo  
24 está sujeto a recurso de revocatoria debidamente razonado dentro del quinto día de su notificación, ante el  
25 Concejo Municipal, y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese este acuerdo  
26 al señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.”

27  
28 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

29  
30 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

31  
32 **ACUERDO AC-075-19 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y  
33 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de  
34 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Mu-  
35 nicipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú  
36 en Estado de Desgracia o Infortunio; los oficios AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal, DS-003-2019  
37 de la Dirección de Desarrollo Social, y GCO-833-018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, sus-  
38 crito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; y siguiendo la recomendación del Punto Segundo del  
39 Dictamen C-AS-01-19 de la Comisión de Asuntos Sociales, la cual este Concejo hace suya y la toma  
40 como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** ACOGER la recomendación  
41 contenida en el oficio GCO-833-2018 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda.

1 **Sharlyn Rojas Valverde, en cuanto a denegar el subsidio económico solicitado por la señora Laura**  
2 **Vargas Campos. SEGUNDO: DENEGAR el subsidio económico solicitado por la señora Laura Var-**  
3 **gas Campos, en virtud de que la situación expresada por la usuaria no se cataloga como evento o**  
4 **suceso repentino que afecte la estabilidad económica u emocional de la familia, ello de conformidad**  
5 **con el artículo 3º del “Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú**  
6 **en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”. TERCERO: INSTRUIR a la Secretaría Mu-**  
7 **nicipal para que notifique el presente acuerdo a la señora Laura Vargas Campos, indicando que el**  
8 **mismo está sujeto a recurso de revocatoria debidamente razonado dentro del quinto día de su notifi-**  
9 **cación, ante el Concejo Municipal, y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. No-**  
10 **tifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.” DECLARADO DEFINITI-**  
11 **VAMENTE APROBADO.**

12  
13 **PUNTO TERCERO:** Se conoce Oficio AL-73-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando solicitud de  
14 prórroga para presentación de liquidación incoada para el caso de la señora Graciela Agüero Marín.

15  
16 **A.- ANTECEDENTES:**

17 **1-** Que el oficio AL-73-2019 en conocimiento remite los oficios DS-010-2018 del Proceso Desarrollo So-  
18 cial, y GCO-18-2019 del Subproceso Gestión de la Comunidad, en relación con la liquidación de la ayuda  
19 económica otorgada a la señora Graciela Agüero Marín.

20 **2-** Que el citado oficio GCO-18-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social de  
21 Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión de  
22 la Comunidad, refiere que la señora Fanny Valerio Agüero, hija y cuidadora de la señora Graciela Agüero  
23 Marín, solicitó en fecha 07 de enero 2019, prórroga de un mes para presentar la liquidación correspondiente  
24 a la subvención, dado a que la empresa donde va a adquirir la silla de ruedas no tiene disponibles para  
25 entrega, y es la mejor opción económica además de que le brinda servicio de traslado gratuito.

26 **3-** Que asimismo se indica que el inciso 5) del artículo 9 del “Reglamento para otorgar ayudas temporales  
27 a vecinos del cantón de Escazú en situaciones transitorias de desgracia o infortunio”, indica que: “La per-  
28 sona solicitante deberá presentar una liquidación y pruebas de la utilización de los fondos acorde a lo soli-  
29 citado en 30 días naturales como plazo máximo, en caso de que lo solicitado requiera un mayor tiempo para  
30 su entrega deberá informarlo previamente.”

31  
32 **RECOMENDACIÓN:**

33 Esta Comisión de Asuntos Sociales, con vista en la fecha de solicitud de prórroga por un mes (07 de enero  
34 2019) incoada por la señora Fanny Valerio Agüero, para presentar la liquidación de la ayuda económica  
35 otorgada, estima que devino una pérdida de interés actual, toda vez que ya han transcurrido mas de dos  
36 meses desde esa solicitud. Por lo que se tiene el documento en conocimiento como informativo.

37  
38 **PUNTO CUARTO:** Se conoce Oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando informes sobre  
39 liquidaciones de ayudas otorgadas a las señoras Ruth Azofeifa.

40  
41 **A.- ANTECEDENTES:**



1 1- Que el oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal remite el oficio GES-403-18 de la Gerencia de  
2 Gestión Económica Social, mismo que traslada el oficio DS-342-2018 del Proceso Desarrollo Social, y el  
3 oficio GCO-780-2018 de seguimiento del otorgamiento de subvención por infortunio a la señora Ruth Azo-  
4 feifa.

5 2- Que el oficio GCO-780-2018 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social de Ges-  
6 tión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión de la  
7 Comunidad, mismo que es informe de seguimiento del caso de la señora Ruth Azofeifa Jiménez, en el que  
8 se reseña que la ejecución del dinero se consignaba para el siguiente uso:

- |  |                         |
|--|-------------------------|
| 9 1- Satisfacción de necesidades básicas | 4- Compra de férulas    |
| 10 2- Compra de alimento                 | 6- Compra de vestimenta |
| 11 3- Pago de vivienda                   |                         |

12  
13 3- Que se incluye en el Informe según GCO-780-2018, cuadro con desglose de gastos, fotocopia de facturas,  
14 fotografías de artículos comprados, y se puntualiza que:

15 “ (...) El dinero fue utilizado para la compra de alimentación, (facturas de supermercados Pali y  
16 Walmart) pago de alquiler, (se presenta recibo únicamente ya que la usuaria no cuenta con contrato  
17 de arrendamiento y el propietario solo le suministra un recibo mensual), compra de vestimenta y  
18 calzado de diferentes tiendas, además de compra de férulas especializadas para la terapia física del  
19 joven Antony. Existe un excedente de ¢ 457.42, el cual fue subsanado por la usuaria.  
20 El seguimiento y fiscalización de este subsidio consta de una visita de tipo presencia a la casa de  
21 habitación de la señora Ruth Azofeifa, donde se evidencia la compra del alimento, compra de vesti-  
22 menta, perfumería, calzado y férulas.(...)”

23  
24 **RECOMENDACIÓN:**

25 Con vista en el informe de seguimiento y fiscalización del caso de la señora Ruth Azofeifa Jiménez, con-  
26 tenido en el oficio GCO-780-2018 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social de  
27 Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión de  
28 la Comunidad; se tiene por rendido el mismo, sin que se requiera de especial pronunciamiento por parte  
29 del Concejo Municipal, por lo que se tiene el mismo como informativo.

30  
31 **PUNTO QUINTO:** Se conoce Oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando informe sobre  
32 liquidación de ayuda otorgada a la señora María Eugenia Herrera García.

33  
34 **A.- ANTECEDENTES:**

35 1- Que el oficio AL-88-2019 de la Alcaldía Municipal remite el oficio GES-403-18 de la Gerencia de  
36 Gestión Económica Social, mismo que traslada el oficio DS-342-2018 del Proceso Desarrollo Social, y el  
37 oficio GCO-781-2018 de seguimiento del otorgamiento de subvención por infortunio a la señora María  
38 Eugenia Herrera García.

39 2- Que el oficio GCO-781-2018 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social de Ges-  
40 tión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión de la  
41 Comunidad, mismo que es informe de seguimiento del caso de la señora María Eugenia Herrera García, en

1 el que se reseña que la ejecución del dinero se consignaba para el siguiente uso: “Arreglo del techo de la  
2 estructura”.

3 **3-** Que se incluye en el Informe según GCO-781-2018, cuadro con desglose de gastos, fotocopia de facturas,  
4 fotografías del arreglo del techo, y se puntualiza que:

5 “ (...) El dinero fue utilizado para la compra de material, (la compra se realizó en la empresa llamada  
6 “Maderas el Puente”), pago de mano de obra, (se contrataron a trabajadores de índole ocasional e  
7 informal, por lo que se presenta únicamente comprobantes de recibos), pago de gasolina o fletes y  
8 además el pago de 2 préstamos que tuvo que incurrir la señora María Eugenia previo de la aproba-  
9 ción del infortunio, (para limpieza y arreglo urgente de techo). Existe un excedente de 90.697.57 el  
10 cual fue subsanado por la usuaria.

11 El seguimiento y fiscalización de este subsidio consta de una visita de tipo presencia a la casa de  
12 habitación de la señora María Eugenia, donde se evidencia la reparación del techo de la estructura.

13 (...)”  
14

#### 15 **RECOMENDACIÓN:**

16 Con vista en el informe de seguimiento y fiscalización del caso de la señora María Eugenia Herrera García,  
17 contenido en el oficio GCO-781-2018 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social  
18 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión  
19 de la Comunidad; se tiene por rendido el mismo, sin que se requiera de especial pronunciamiento por parte  
20 del Concejo Municipal, por lo que se tiene el mismo como informativo.  
21

22 **PUNTO SEXTO:** Oficio AL-441-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando oficio GES-110-19 de la  
23 Gerencia Gestión Económica Social que adjunta el Informe Social GCO-179-19 emitido en relación con  
24 solicitud de la señora Luisa Azofeifa Alfaro.  
25

#### 26 **A.- ANTECEDENTES:**

27 **1-** Que el oficio AL-441-2019 en conocimiento traslada el oficio GES-110-19 de la Gerencia Gestión Eco-  
28 nómica Social que adjunta el Informe Social GCO-179-19 del Subproceso Gestión de la Comunidad, en  
29 relación con solicitud de ayuda temporal de la señora Luisa Azofeifa Alfaro.

30 **2-** Que el citado oficio GCO-179-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social  
31 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión  
32 de la Comunidad, contiene el Informe del Estudio Social y Valoración del caso de la señora Luisa Azofeifa  
33 Alfaro.

34 **3-** Que en el acápite de Conclusiones y criterio técnico del Informe Social GCO-179-2019 se consigna lo  
35 siguiente:

36 “Con base en los factores de vulnerabilidad analizados en el estudio socioeconómico, mediante la  
37 visita domiciliar, entrevista y revisión documental se identifica que la familia cuenta con una serie  
38 de factores protectores entre los cuales se destacan las redes de apoyo familiares que brindan so-  
39 porte económico para la satisfacción de las necesidades básicas y podrían asumir el arreglo del  
40 techo de la vivienda.

1 *Además, se considera que la solicitud tramitada por la Sra. Luisa no corresponde a una situación de*  
2 *desgracia o infortunio ya que el evento del techo de la estructura se suscitó debido a la falta de*  
3 *mantenimiento por años y no a un evento inesperado.*

4 *Por lo anterior, se recomienda no aprobar el subsidio por desgracia o infortunio ya que, la situación*  
5 *expresada por la usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad*  
6 *económica u emocional de la familia (Art 3, último párrafo del “Reglamento para otorgar ayudas*  
7 *temporales a vecinos del cantón de Escazú en situaciones transitorias de desgracia o infortunio”).*  
8 *Se remite este criterio técnico profesional a la Comisión de Asuntos Sociales para que realice la*  
9 *respectiva valoración y emita el dictamen ante el Concejo Municipal para su aprobación o denega-*  
10 *ción.*

11 **4-** Que el artículo 8 del “Reglamento para otorgar ayudas temporales a vecinos del cantón de Escazú en  
12 situaciones transitorias de desgracia o infortunio” dispone en sus incisos f) e i), lo siguiente:

13 *f) Una vez culminado el estudio técnico, el Proceso de Desarrollo Humano trasladará el informe*  
14 *social respectivo, conteniendo recomendación y realizará la exposición de los elementos primordia-*  
15 *les del caso y propiamente de la solicitud a la Comisión de Asuntos Sociales para que la misma emita*  
16 *y rinda el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación.*

17 *(...)*

18 *i) Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo a la Alcaldía, a fin de que ordene las*  
19 *gestiones del caso para su ejecución. En caso de que la ayuda sea denegada, será la Secretaría del*  
20 *Concejo Municipal la encargada de notificar al (la) solicitante y de indicar los recursos y plazos que*  
21 *posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios*  
22 *adicionales que la fundamenten.*

## 24 **B.- RECOMENDACIÓN:**

25 Esta Comisión de Asuntos Sociales, con vista en el Informe del Estudio Social y Valoración contenido en  
26 el oficio GCO-179-2019 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas  
27 Valverde, Trabajadora Social, con el visto bueno de la Licda. Julia V. Araya Molina, Coordinadora; In-  
28 forme que fue solicitado para la resolución del caso de la señora Luisa Azofeifa Alfaro. Por lo que con vista  
29 en dicho Informe Social, y el expediente administrativo de la señora Luisa Azofeifa Alfaro, se tiene que la  
30 situación expresada por la usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad  
31 económica u emocional de la familia, ello según el numeral 3 del “Reglamento para Otorgar Ayudas Tem-  
32 porales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”, por lo que  
33 se acoge la recomendación contenida en dicho oficio en cuanto a denegar el subsidio. Se sugiere la adopción  
34 del siguiente acuerdo:

35  
36 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Polí-  
37 tica; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de Ley de Igualdad de Oportunidades  
38 para las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Municipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para  
39 Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio; los  
40 oficios AL-441-2019 de la Alcaldía Municipal, GES-110-19 de la Gerencia Gestión Económica Social,  
41 DS-085-2019 de Desarrollo Social, y GCO-179-2019 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito

1 por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; y siguiendo la recomendación del Punto Sexto del Dictamen C-AS-  
2 01-19 de la Comisión de Asuntos Sociales, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para  
3 motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER la recomendación contenida en el oficio GCO-  
4 179-2019 del Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, en  
5 cuanto a denegar el subsidio económico solicitado por la señora Luisa Azofeifa Alfaro. SEGUNDO: DE-  
6 NEGAR el subsidio económico solicitado por la señora Luisa Azofeifa Alfaro, en virtud de que la situación  
7 expresada por la usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad económica  
8 u emocional de la familia, ello de conformidad con el artículo 3° del “Reglamento para Otorgar Ayudas  
9 Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”. TER-  
10 CERO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que notifique el presente acuerdo a la señora Luisa Azo-  
11 feifa Alfaro, indicando que el mismo está sujeto a recurso de revocatoria debidamente razonado dentro del  
12 quinto día de su notificación, ante el Concejo Municipal, y de apelación ante el Tribunal Contencioso Ad-  
13 ministrativo. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.”

14  
15 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

16  
17 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

18  
19 **ACUERDO AC-076-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**  
20 **169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de**  
21 **Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; 62 del Código Mu-**  
22 **nicipal; 3, 7, 8 y 9 del Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú**  
23 **en Estado de Desgracia o Infortunio; los oficios AL-441-2019 de la Alcaldía Municipal, GES-110-19**  
24 **de la Gerencia Gestión Económica Social, DS-085-2019 de Desarrollo Social, y GCO-179-2019 del**  
25 **Subproceso Gestión de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde; y siguiendo la**  
26 **recomendación del Punto Sexto del Dictamen C-AS-01-19 de la Comisión de Asuntos Sociales, la cual**  
27 **este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRI-**  
28 **MERO: ACOGER la recomendación contenida en el oficio GCO-179-2019 del Subproceso Gestión**  
29 **de la Comunidad, suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, en cuanto a denegar el subsidio**  
30 **económico solicitado por la señora Luisa Azofeifa Alfaro. SEGUNDO: DENEGAR el subsidio eco-**  
31 **nómico solicitado por la señora Luisa Azofeifa Alfaro, en virtud de que la situación expresada por la**  
32 **usuaria no se cataloga como evento o suceso repentino que afecte la estabilidad económica u emocio-**  
33 **nal de la familia, ello de conformidad con el artículo 3° del “Reglamento para Otorgar Ayudas Tem-**  
34 **porales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”. TER-**  
35 **CERO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que notifique el presente acuerdo a la señora**  
36 **Luisa Azofeifa Alfaro, indicando que el mismo está sujeto a recurso de revocatoria debidamente ra-**  
37 **zonado dentro del quinto día de su notificación, ante el Concejo Municipal, y de apelación ante el**  
38 **Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal para lo**  
39 **de su cargo.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

40  
41 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número 05-19.**

1 “Al ser las 15:00 horas del miércoles 27 de marzo del 2019, se inicia la sesión de esta Comisión permanente,  
2 con la asistencia de los siguientes miembros regidores: **DIANA GUZMAN CALZADA, CARMEN**  
3 **FERNANDEZ ARAYA Y MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su calidad de **INTEGRANTES**. Están  
4 presentes los funcionarios municipales, Licda. Maribel Calero, encargada de la Oficina de Control de  
5 Presupuesto, Licda Dennia Zeledón, Coordinadora del Subproceso de Planificación y el Lic. Olman  
6 González Rodríguez, Gerente a.i. Gestión Hacendaria.

7  
8 Se recibe, se analiza y discute el oficio AL-473-2019 de fecha 25 de marzo del 2019, presentado ante el  
9 Concejo Municipal, en sesión ordinaria No. 152-19, acta 178-19, de fecha 25/03/2019, por el señor Alcalde  
10 Municipal, señor Arnoldo Barahona Cortés, donde remite el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019.

11  
12 El señor González presenta el detalle de la composición de ingresos y egresos tanto a rebajar como de  
13 aumentar, con el apoyo de las señoras Calero y Zeledón. Se explica que los ingresos a rebajar por un monto  
14 de ¢632,354.00 (Seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro colones exactos) se debe a lo  
15 señalado por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, Ley 8261, según oficio CGR-  
16 17793 del 12 de diciembre del 2018, razón por la cual y con fundamento a las indicaciones señaladas en el  
17 oficio de aprobación del presupuesto ordinario 2019, se deben rebajar estos ingresos. Según detalle:

18

| PRESUPUESTO DE INGRESOS   | MONTO ¢<br>(ORIGEN) | PRESUPUESTO DE EGRESOS  | MONTO ¢<br>(APLICACIÓN) |
|---|---------------------|---|-------------------------|
| <b>PRESUPUESTO A REBAJAR</b>  |                     |   |                         |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE<br>ORGANOS DESCENTRALIZADOS              |                     |   |                         |
| Consejo Nacional de Política Pública<br>de la Persona Joven, Ley 8261 | <b>632.354</b>      | Diferencia ajuste de menos sobre lo presupuestado<br>en el presupuesto ordinario inicial periodo 2018 y lo<br>señalado por el Consejo Nacional de Política Pública<br>de la Persona Joven, Ley 8261, según oficio CGR-<br>17793 del 12 de diciembre del 2018 (¢2.248.868.00-<br>¢1.616.514) | <b>632.354</b>          |

19

20

21 Con respecto a los ingresos y egresos a aumentar por la suma de ¢ 6,733,688,737.00 (Seis mil setecientos  
22 treinta y tres millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones exactos) se debe al  
23 siguiente detalle de la composición de ingresos y gastos, el cual se detalla a continuación:

24

| <b>PRESUPUESTO AUMENTAR</b>  |                      |  |                      |
|--|----------------------|--|----------------------|
|  |                      | <b>DESCRIPCION DEL OBJETO DEL GASTO</b>  | <b>MONTO</b>         |
| <b>REINTEGRO EN EFECTIVO</b> - Devolución efectivo por la expropiación del terreno para ubicar el edificio de la Policía Municipal en San Antonio de Escazú de conformidad con el oficio D.A-728-2018 y depósito bancario No. 1121 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, adjunto. Indemnización por peripidad reparable daños sufridos de la motocicleta SM7525. Adjunto oficio DA-227-2019 del 28/02/2019. Deposito No. 19338037 del 13/03/2019. | <b>20.674.382</b>    | Servicio Seguridad Ciudadana. Compra motocicleta BMW, por daño sufrido en la motocicleta SM-7525. Relocalizacion de postes del alumbrado publico   | <b>20.674.382</b>    |
| <b>Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados</b> - Diferencia ajuste aporte del Consejo de Seguridad Vial, Multas Ley de Tránsito No. 9078, Ley de transito por vías publicas terrestres y seguridad vial (inciso d) del Artículo 234). Oficio DF-2019-009 suscrito por el Lic. Sergio Valerio Rojas - Director Financiero del COSEVI (adjunto).  | <b>74.810.339</b>    | Servicio Seguridad Vial. Pago servicio de línea dedicada VPM Chip de datos, para diseño para campaña preventiva en seguridad vial, compra de textiles y vestuario, utiles y materiales de resguardo de seguridad y compra de 8 hand helds.   | <b>74.810.339</b>    |
| <b>RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES</b>  | <b>6.638.204.016</b> |  | <b>6.638.204.016</b> |
| <b>Superavit libre</b>   | <b>1.426.588.821</b> | Cancelación de compromisos pendientes de los años 2014-2015-2016 y 2017. (Ver detalles Nos. 1-2-3 y 4). Se consideran proyectos como: Compra de escultura para el centro cívico, compra de vehículo 4x4 para la Gerencia de Gestion Economica Social, Construccion Villa Deportiva y Relocalizacion de postes del alumbrado publico.   | <b>1.426.588.821</b> |
| <b>Superávit específico</b>  | <b>5.211.615.195</b> | Cancelación de compromisos pendientes de años 2015-2016 y 2017. (Ver detalle No. 2-3 y 4). Se consideran recursos para cumplir con los aportes de ley a saber: Fondo de desarrollo municipal, ley 7509, Junta Administrativa del Registro Nacional, Juntas de Educación 10% IBI, Organismo de normalización técnica, Compra de Camion Recolector, un minicargador, dos camiones pequeños, Barredora mecanizada, escaner para vehiculos, engrasadora y trituradora industrial, vagoneta, camion para el traslado de cuadrillas y un cisterna, Terreno para infraestructura deportiva disciplina de atletismo, Compra de terrenos para protección Cerros de Escazú, Escampaderos Paradas Autobuses, Compra de Mamografo, compra de dos ambulancias para el comite local de la cruz roja, embellecimiento de parques del Cantón. (Ver detalle No. 7 Proyectos de Partidas Especificas). | <b>5.211.615.195</b> |
| <b>TOTAL INGRESOS A AUMENTAR</b>   | <b>6.733.688.737</b> |  | <b>6.733.688.737</b> |

1  
2

3 Una vez analizado y discutido el presupuesto extraordinario No. 1-2019, la Comisión de Hacienda y  
4 Presupuesto **ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 101, 104, 106 y 109 todos del Código  
5 Municipal, resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos, No. 1-2012-DC-

1 DFOE, publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012 y el Reglamento  
2 Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado en la Gaceta No. 152  
3 del 11 de agosto del 2017, **SE ACUERDA APROBAR** el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019 la suma  
4 de ¢632,354.00 (Seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro colones exactos) en el  
5 Presupuesto de ingresos y egresos a rebajar y ¢ 6,733,688,737.00 (Seis mil setecientos treinta y tres millones  
6 seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones exactos) en el Presupuesto de ingresos y  
7 egresos a aumentar.

8

9 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad

10

11 Conforme a lo anterior,

12

13 *“SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 101, 104, 106 y 109 todos del Código Municipal,*  
14 *resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos, No. 1-2012-DC-DFOE,*  
15 *publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012 y el Reglamento Interno*  
16 *sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado en la Gaceta No. 152 del 11*  
17 *de agosto del 2017, SE ACUERDA APROBAR el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019 la suma*  
18 *de ¢632,354.00 (Seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro colones exactos) en el*  
19 *Presupuesto de ingresos y egresos a rebajar y ¢ 6,733,688,737.00 (Seis mil setecientos treinta y tres*  
20 *millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones exactos) en el Presupuesto de*  
21 *ingresos y egresos a aumentar.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”*

22

23 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

24

25 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

26

27 **ACUERDO AC-077-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 101, 104, 106 y 109 todos**  
28 **del Código Municipal, resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos,**  
29 **No. 1-2012-DC-DFOE, publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012**  
30 **y el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado**  
31 **en la Gaceta No. 152 del 11 de agosto del 2017, SE ACUERDA APROBAR** el Presupuesto Extraor-  
32 **dinario No. 1-2019 la suma de ¢632,354.00 (Seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro**  
33 **colones exactos) en el Presupuesto de ingresos y egresos a rebajar y ¢ 6,733,688,737.00 (Seis mil sete-**  
34 **cientos treinta y tres millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones exactos)**  
35 **en el Presupuesto de ingresos y egresos a aumentar.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APRO-**  
36 **BADO.**

37

38 El punto de esta acta fue aprobado por unanimidad de los presentes.”

39

40 **Inciso 3. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-11-19.**

41

1 El regidor Eduardo Chacón indica que; en vista de que en relación con el primer punto de este dictamen  
2 tiene un impedimento y siendo respetuoso del principio de probidad, tiene que abstenerse de votar y  
3 conocer estos asuntos, por lo que, con el permiso de la señora Presidente saldrá del recinto y concede a  
4 su suplente la votación de estos asuntos, una vez se haya hecho la votación de este asunto, esperará las  
5 indicaciones de la señora Presidente para reincorporarse nuevamente a la sesión.

6  
7 La Presidente Municipal procede a realizar la sustitución del regidor James Eduardo Chacón Castro por el  
8 regidor Guillermo Durán Flores.

9  
10 “Al ser las quince horas del día miércoles 27 de marzo 2019, se da inicio a la sesión de esta Comisión, con  
11 la asistencia de los siguientes miembros: La regidora **DIANA GUZMÁN CALZADA** en su condición de  
12 Coordinadora de esta Comisión, el regidor **MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su condición de Secretario  
13 de esta Comisión y la regidora **CARMEN FERNÁNDEZ ARAYA** Integrante de esta Comisión. Se cuenta  
14 con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

15  
16 **SE PROCEDIÓ A CONOCER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

17  
18 **1- Recurso de Queja** contra resolución No 0002-ODPA-CM-ME-19 del Órgano Director seguido al señor  
19 Eduardo Chacón Castro y otros.

20  
21 **2- Recurso Extraordinario de Revisión y Reposición o Reconsideración**, contra los **acuerdos AC-345-**  
22 **18 y AC-027-17.**

23  
24 **3- Oficio AL-453-2019** de la Alcaldía Municipal, remitiendo solicitud de **convocatoria a Audiencia Pública**  
25 **para dar a conocer el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.**

26  
27 **4- Oficio DRESJO-DSAF-031-2019** de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, Jefatura de  
28 Servicios Administrativos y Financieros, **solicitando destitución en pleno de la Junta Administrativa**  
29 **del Liceo de Escazú.**

30  
31 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce Recurso de Queja contra resolución N° 0002-ODPA-CM-ME-19 del Ór-  
32 gano Director seguido al señor Eduardo Chacón Castro y otros.

33  
34 **A.- ANTECEDENTES:**

35 **1-** Que el libelo recursivo fue recibido en la Secretaría Municipal el día 18 de marzo 2019, ingresando en  
36 la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 151, Acta 177 de esa misma fecha, con el  
37 número de oficio de trámite 130-19-E.

38 **2-** Que el Recurso de Queja es interpuesto por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado  
39 especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro.

40 **3-** Que manifiesta el quejoso que el acto impugnado le fue comunicado vía correo electrónico a las 12:34  
41 del 14 de marzo 2019.



1 4- Que el acto recurrido, según transcripción del quejoso, es el siguiente:  
2 “(...) RESULTANDO  
3 PRIMERO: Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo ha procedido a notificar a  
4 dos de los tres expedientados en el presente asunto.  
5 SEGUNDO: Que a pesar de haberse requerido ninguno de los ha señalado sitio para atender noti-  
6 ficaciones.  
7 CONSIDERANDO  
8 PRIMERO: Que el plazo para la celebración de la audiencia debe anteceder quince días hábiles y  
9 en el presente caso no se cumple con dicho presupuesto; dado que han sido notificados en plazos  
10 menores y aún el señor Sigifredo Hidalgo no ha sido localizado.  
11 POR TANTO ESTE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
12 ACUERDA  
13 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Po-  
14 lítica; 11 y 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, SE RESUELVE:  
15 a) Dejar sin efecto el señalamiento para la celebración de la audiencias oral y privada el próximo  
16 18 de marzo del 2019; y en su lugar señalar para la celebración de la misma el próximo quince de  
17 abril del 2019, a las 9:30 horas, en el mismo sitio señalado con anterioridad.  
18 SEGUNDO: En otro orden de ideas se tiene señalado para atender notificaciones del señor Eduardo  
19 Chacón la dirección electrónica eduardo.concejo2016@gmail.com y se reserva el memorial presen-  
20 tado para el momento procesa oportuno.  
21 NOTIFÍQUESE EN EL CORREO eduardo.concejo2016@gmail.com Y EN ESTRADOS. (...)”

22 5- Que el numeral 358 de la Ley General de la Administración Pública dispone:  
23 “Artículo 358.-  
24 1. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los  
25 que supongan paralización, infracción de plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites  
26 que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.  
27 2. La queja se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presuma  
28 responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple  
29 del escrito.  
30 3. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.  
31 4. La resolución que recaiga se notificará al reclamante en el plazo de quince días, a contar desde  
32 que se formuló la queja.  
33 5. Contra tal resolución no habrá lugar a recurso alguno.”  
34

#### 35 B.- ARGUMENTOS DE LA QUEJA:

36 1- Que como primer agravio alega el quejoso, que el acto recurrido, consigna en el Resultando Segundo  
37 que: “ninguna de las personas que conforman la parte accionada, ha señalado sitio para atender notifica-  
38 ciones.” A lo que refiere: “Pareciere que el órgano director echa de menos la doctrina que se desprende  
39 del 4) del §243 de la ley N° 6227 en relación con el §63 de la ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687 del  
40 4 de diciembre de 2008.”

1 2- Que de seguido indica que, lo resuelto por el Órgano Director en cuanto a dejar sin efecto el señalamiento  
2 para la celebración de la audiencia oral y privada del 18 de marzo 2019, y señalando en su lugar el 15 de  
3 abril 2019 a las 9:30 horas en el mismo sitio señalado “Conculca de manera grosera y por ende es ilegal,  
4 lo señalado preceptivamente en el canon 258 de la Ley N° 6227.” Ello por cuanto “los plazos de esa ley y  
5 de sus reglamentos son improrrogables.”

6 3- Que finalmente alega que: “el nuevo plazo conferido por el órgano director “Ad-Hoc”, sin que haya  
7 sido otorgado por el Órgano Decisor, va a contrapelo de lo indicado en inciso 1 del §263 in fine de la Ley  
8 de Rito de la Administración Pública.”

9

#### 10 C.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS:

11 1- El primer alegato no puede ser de recibo toda vez que, tal cual lo manifiesta el quejoso: “... el acto  
12 impugnado le fue comunicado vía correo electrónico a las 12:34 del 14 de marzo 2019.”

13 Lo cual queda radicalmente zanjado con lo dispuesto en el acuerdo segundo de la resolución impugnada,  
14 en que se consigna:

15 “SEGUNDO: En otro orden de ideas se tiene señalado para atender notificaciones del señor  
16 Eduardo Chacón la dirección electrónica [eduardo.concejo2016@gmail.com](mailto:eduardo.concejo2016@gmail.com) y se reserva el memo-  
17 rial presentado para el momento procesal oportuno.

18 (El efecto **resaltar** fue adicionado)

19 Circunstancia de la que NO SE EXTRAE DEFECTO en la tramitación que suponga paralización, infrac-  
20 ción de plazos u omisión de trámites; de conformidad con los supuestos del numeral 358 supra citado.

21 2- El segundo alegato también debe rechazarse por diametralmente incongruente con el procedimiento le-  
22 galmente establecido por la Ley General de la Administración Pública en su “*Título Sexto de las Diversas*  
23 *Clases de Procedimientos*”, Título en que se deslinda en el Capítulo Primero, el Procedimiento Ordinario,  
24 y en el Capítulo Segundo, el Procedimiento Sumario; siendo que, el mismo quejoso encabeza su libelo  
25 identificando el Proceso como Ordinario Administrativo Disciplinario, tal cual corresponde de conformidad  
26 con los supuestos del ordinal 308 de la misma ley.

27 Para mayor muestra del fatal desatino de este segundo alegato, con respecto del procedimiento específica-  
28 mente instaurado para los procedimientos ordinarios, en relación con la potestad del órgano director de  
29 posponer la comparecencia, se transcribe el artículo 316 de ese cuerpo normativo:

30 “Artículo 316.-El órgano director podrá posponer la comparecencia si encuentra defectos graves  
31 en su convocatoria o por cualquier otra razón que la haga imposible.”

32 Con vista en el citado precepto legal, resulta mas que evidente la NO EXISTENCIA DE DEFECTO en la  
33 tramitación que suponga paralización, infracción de plazos u omisión de trámites; de conformidad con los  
34 supuestos del numeral 358 supra citado.

35

36 3- El tercer alegato, deviene de rechazo como consecuencia del desvarío conceptual advertido en el segundo  
37 agravio, toda vez que el legislador dispuso mediante el supra citado numeral 316, la potestad de los órganos  
38 directores para posponer la comparecencia típica del procedimiento ordinario. Por lo que tampoco se apre-  
39 cia defecto alguno en la tramitación que suponga paralización, infracción de plazos u omisión de trámites;  
40 de conformidad con los supuestos del numeral 358 antes citado.

41

1 **D.- RECOMENDACIÓN:**

2 Es evidente para esta Comisión de Asuntos Jurídicos que, el núcleo del Recurso de Queja intentado, básicamente se circunscribe al erróneo alegato de que la resolución 002-ODPA-CM-ME-19 del órgano director del procedimiento ordinario, seguido al señor Eduardo Chacón Castro y otros, que pospuso la comparecencia oral y privada; era discordante con el ordenamiento jurídico, tesis sustentada por impericia en la escogencia de las normas aplicables en la especie, lo que, a la postre, deviene en un Recurso de Queja ayuno de asidero fáctico y jurídico, que debe ser rechazado. Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 11, 308 siguientes y concordantes, y 358 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del 12 Código Municipal; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de 13 Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: 14 RECHAZAR EL RECURSO DE QUEJA formulado por el señor José Arrieta Salas en su condición de 15 apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro contra la Resolución 002-ODPA-CM- 16 ME-19 del órgano director del procedimiento ordinario, seguido al señor Eduardo Chacón Castro y otros, 17 por carecer el mismo de asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra puntualizar defectos en 18 la tramitación que supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites, de conformidad con 19 los supuestos del numeral 358 de la Ley General de la Administración Pública, lo anterior según los términos 20 y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos 21 Jurídicos en el conocimiento del Punto Primero. Notifíquese este acuerdo al señor Arrieta Salas al correo 22 electrónico. jarrietas@abogados.or.cr”

23  
24 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor. Los regidores Guillermo 25 Durán Flores y Ricardo López Granados no votan.

26  
27 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos 28 a favor. Los regidores Guillermo Durán Flores y Ricardo López Granados no votan.

29  
30 **ACUERDO AC-078-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 31 169 de la Constitución Política; 11, 308 siguientes y concordantes, y 358 de la Ley General de la 32 Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; y siguiendo la recomendación contenida 33 en el Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la 34 toma como fundamento para esta decisión, se dispone: RECHAZAR EL RECURSO DE QUEJA 35 formulado por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del 36 señor Eduardo Chacón Castro contra la Resolución 002-ODPA-CM-ME-19 del órgano director del 37 procedimiento ordinario, seguido al señor Eduardo Chacón Castro y otros, por carecer el mismo de 38 asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra puntualizar defectos en la tramitación que 39 supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites, de conformidad con los supuestos 40 del numeral 358 de la Ley General de la Administración Pública, lo anterior según los términos y**

1 **argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Ju-**  
2 **rídicos en el conocimiento del Punto Primero. Notifíquese este acuerdo al señor Arrieta Salas al co-**  
3 **rrreo electrónico. [jarrietas@abogados.or.cr](mailto:jarrietas@abogados.or.cr)” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**  
4

5 El regidor Ricardo López justifica su voto negativo, en la línea de que hay un recurso aún por resolver por  
6 parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una recusación que hace el representante legal del regidor  
7 Eduardo Chacón, por lo que para mayor tranquilidad esperará a que eso esté resuelto.  
8

9 **“PUNTO SEGUNDO:** Se conoce Recurso Extraordinario de Revisión y Reposición o Reconsideración,  
10 contra los acuerdos AC-345-18 y AC-027-17; interpuesto por el señor José Arrieta Salas en su condición  
11 de apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro.  
12

13 **A.- ANTECEDENTES:**

14 **1-** Que el libelo recursivo fue recibido en la Secretaría Municipal el día 15 de marzo 2019, ingresando en  
15 la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 151, Acta 177 del 18 de marzo 2019.

16 **2-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión y Reposición o Reconsideración, contra los acuerdos AC-  
17 345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria  
18 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017; es interpuesto por el señor José Arrieta Salas en su condición de apo-  
19 derado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro, en el proceso

20 **3-** Que el tenor de los acuerdos recurridos es el siguiente:

21 *“AC-027-17: SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la*  
22 *Constitución Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4*  
23 *inciso a); 12, 13 incisos m) y s) y 164 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9 inciso d);*  
24 *12, 23, 26, 28 incisos f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del*  
25 *Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; 12*  
26 *inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de la Contraloría General*  
27 *de la República, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014; la*  
28 *Opinión Jurídica 138-2004 de la Procuraduría General de la República; el Acuerdo AC-307-16 de*  
29 *Sesión Ordinaria 30, Acta 32 del 21 de noviembre 2016; el oficio PAI-083-2016 de la Auditoría*  
30 *Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe Final del Órgano de Investigación Preliminar AC-*  
31 *307-16-CCDRE; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-003-17 de la*  
32 *Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyos este Concejo y las toma como fundamento para*  
33 *adoptar esta decisión, se dispone: DE PREVIO a instruir la instalación de un Órgano Administrativo*  
34 *de conformidad con la recomendación hecha por la Auditoría Interna Municipal en el oficio PAI-*  
35 *083-16 y en relación con lo recopilado según oficio OIP-01-17, se solicita a la Administración Mu-*  
36 *nicipal que realice las gestiones necesarias a fin de que se le provea al Concejo Municipal, los*  
37 *servicios de una asesoría jurídica externa mediante contratación administrativa, a efecto de que*  
38 *funja como Secretario Ad Hoc en la instrucción del procedimiento en cuestión, teniendo un plazo de*  
39 *30 días naturales para emitir el resultado de la investigación correspondiente. El plazo empezará a*  
40 *correr una vez que se haya dado la orden de inicio al órgano colegiado. Comuníquese este acuerdo*

1 con copia en lo conducente del Dictamen C-AJ-003-17 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a la  
2 Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal”

3  
4 “**AC-345-18: SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la  
5 Constitución Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4  
6 inciso a); 12, 13 incisos m) y s) y 164 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9 inciso d);  
7 12, 23, 26, 28 incisos f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del  
8 Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; 12  
9 inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de la Contraloría General  
10 de la República, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014; la  
11 Opinión Jurídica 138-2004 de la Procuraduría General de la República; el Acuerdo AC-307-16 de  
12 Sesión Ordinaria 30, Acta 32 del 21 de noviembre 2016; el oficio PAI-083-2016 de la Auditoría  
13 Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe Final del Órgano de Investigación Preliminar AC-  
14 307-16-CCDRE; el oficio AJ-692-2018 del Subproceso Asuntos Jurídicos; la Contratación Admi-  
15 nistrativa 2017LN-000003-01 conjuntamente con la orden de compra No 35930; y siguiendo la  
16 recomendación contenida en el Dictamen C-AJ-033-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la  
17 cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para tomar este acuerdo, se  
18 dispone: PRIMERO: DESIGNAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A.,  
19 para que funja como Secretaría ad hoc del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano Direc-  
20 tor del Procedimiento, con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a que los señores  
21 Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos actuando  
22 en su oportunidad en condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de De-  
23 portes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el  
24 régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con  
25 dicho Comité; con lo que presuntamente acarrearón una importante lesión a la Hacienda Pública,  
26 la cual también debe determinarse fehacientemente, de manera que se planteen las denuncias que  
27 correspondan y se realice el traslado de responsabilidad en caso de que así se determine. SE-  
28 GUNDO: OTORGAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., el plazo de  
29 treinta días naturales a partir de su efectiva notificación, para rendir el correspondiente Informe  
30 Final. Notifíquese este acuerdo con copia en lo conducente del Dictamen C-AJ-033-18 de la Comi-  
31 sión de Asuntos Jurídicos, al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., asimismo  
32 a la Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal”

33 4- Que a grosso modo el recurrente dice, en el acápite de Agravios, a manera de causa de nulidad absoluta,  
34 respecto del Acuerdo AC-345-18, que el plazo otorgado en este Acuerdo, al Órgano Director, ya está fene-  
35 cido. Y en cuanto al Acuerdo AC-027-17, refiere que la motivación del mismo es inadecuada.

36  
37 **B.- CONSIDERANDO:**

38 **I.- DEL MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN:**

39 **Código Municipal:**

40 **Artículo 163.** - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en  
41 alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los

1 recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuer-  
2 dos del concejo municipal:

3 a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

4 b) **Los de mero trámite de ejecución**, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consenti-  
5 dos expresa o implícitamente.

6 c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

7 d) Los reglamentarios.

8 (El **resaltado** fue añadido)

9 **Artículo 166.** - De todo acuerdo municipal **contra el que hubiere procedido apelación** y esta no fue  
10 interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que  
11 el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo,  
12 recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

13 Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

14 Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá re-  
15 curso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.”

16  
17 **II.- DIMENSIONAMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE ACTO DE TRÁMITE:**  
18 Es importante traer a colación la variada jurisprudencia que dimensiona el concepto de los Actos de Trá-  
19 mite, al respecto se citan los siguientes extractos:

20 **1- Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda**, en Sentencia 14 de las ocho  
21 horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil doce, refirió:

22 “III. En lo tocante a la diferencia entre los actos preparatorios y los actos finales o con efectos  
23 propios este Tribunal de Casación expresó: **“Para que un acto administrativo posea efectos jurí-  
24 cos propios no debe estar subordinado a ningún otro posterior. Ha de generar efectos sobre los  
25 administrados, a diferencia de los de trámite o preparatorios que informan o preparan la emisión  
26 del acto administrativo principal, de modo que no producen efecto externo alguno, sino solo a  
27 través de este último. Únicamente se considerarían impugnables aquellos que suspenden indefinida-  
28 mente o hacen imposible la continuación del procedimiento... La Sala Constitucional siendo conteste  
29 con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública [incisos 2 y 3 de los artículos 163  
30 y 345 respectivamente] ha expresado que no significa que los actos previos no sean impugnables,  
31 sino que deben serlo junto con el acto final, que posee efectos jurídicos propios (no. 4075 de las 10  
32 horas con 36 minutos de 1995)”. N° 104 de las 11 horas 10 minutos del primero de junio de 2009.”**

33 (El **resaltado** fue añadido)

34  
35 **2- Tribunal Contencioso Administrativo Sección III**, Sentencia 120 de las catorce horas con treinta mi-  
36 nutos del veintinueve de marzo del dos mil doce, indicó:

37 **II. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN EN RAZÓN DE LA NATURALEZA JU-  
38 RÍDICA DEL ACTO IMPUGNADO.** Para resolver este asunto es de relevancia determinar si el  
39 acuerdo impugnado es un acto de los llamados “finales” o si se trata de un acto de “mero trámite”.  
40 Se ha dicho que el acto final es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la nece-  
41 sidad administrativa o la petición del particular y produce efecto externo creando una relación entre

1 *la Administración y el administrado (en sentido genérico). Su nota fundamental está en su autonomía*  
2 *funcional, en tanto puede producir derechos y obligaciones, incidir en relaciones jurídicas pre-exis-*  
3 *tentes, modificándolas o extinguiéndolas. En contraposición a éstos, la doctrina y la jurisprudencia*  
4 *denominado “actos de trámite” aquellos que integran los procedimientos anteriores a la adopción*  
5 *del acto final, sea, los que preparan la resolución administrativa de fondo, pero que en sí mismos*  
6 *no inciden en las relaciones jurídico-administrativas ni en la esfera jurídica de los administrados.*  
7 *(En tal sentido, pueden consultarse las sentencias número 43-1991, de las quince horas cinco minu-*  
8 *tos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31-96, de las catorce horas veinticinco*  
9 *minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, ambas de la Sala Primera de la*  
10 *Corte Suprema de Justicia) (El resaltado fue añadido)*

11  
12 **3- Sala Segunda**, Sentencia N° 176 de las 9:00 horas del 11 de octubre de 1991 dispone:

13 *“(...) Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites del*  
14 *procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio; integran*  
15 *el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función administrativa),*  
16 *y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Administración y no produ-*  
17 *cen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros (...).” (El resaltado fue añadido)*

18  
19 **4- Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera**, Resolución N° 842-2002 de las diez horas  
20 con quince minutos del once de octubre del dos mil dos, señaló:

21 *“El Código Municipal también contiene disposiciones similares, cuando indica que **no son suscep-***  
22 ***tibles de impugnación los acuerdos municipales de mero trámite (154, inciso b).** En este sentido la*  
23 *Sala Constitucional en el voto No. 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995, consideró lo*  
24 *siguiente: “III).- ...los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan,*  
25 *las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida*  
26 *con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad*  
27 *de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no*  
28 *es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean*  
29 *impugnables, que constituyan una suerte de domino soberano de la Administración que resulte ab-*  
30 *solutamente infiscalizable por los recursos. Quiere decir, más simplemente, que los actos de trámite*  
31 *no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental:*  
32 *habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la im-*  
33 *pugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda*  
34 *tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno*  
35 *de los actos de trámite...”*

36 (El resaltado fue añadido)

### 37 38 **III.- DEL NÚCLEO DE LOS ACUERDOS RECURRIDOS:**

39 **1-** Del tenor del Acuerdo AC-027-17 se tiene que, en la parte dispositiva del mismo se consigna:

40 *“(...) **DE PREVIO** a instruir la instalación de un Órgano Administrativo de conformidad con la*  
41 *recomendación hecha por la Auditoría Interna Municipal en el oficio PAI-083-16 y en relación con*

1 lo recopilado según oficio OIP-01-17, se solicita a la Administración Municipal que realice las  
2 gestiones necesarias a fin de que se le provea al Concejo Municipal, los servicios de una asesoría  
3 jurídica externa mediante contratación administrativa, a efecto de que funja como Secretario Ad  
4 Hoc en la instrucción del procedimiento en cuestión, teniendo un plazo de 30 días naturales para  
5 emitir el resultado de la investigación correspondiente. El plazo empezará a correr una vez que se  
6 haya dado la orden de inicio al órgano colegiado. (...)”(El **resaltado** fue añadido)

7  
8 2- Del tenor del Acuerdo AC-345-18 se tiene que, en la parte dispositiva del mismo se consigna:

9 “(...) PRIMERO: **DESIGNAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., para**  
10 **que funja como Secretaría ad hoc del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano Director**  
11 **del Procedimiento, con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a que los señores**  
12 **Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos actuando**  
13 **en su oportunidad en condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de De-**  
14 **portes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el**  
15 **régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con**  
16 **dicho Comité; con lo que presuntamente acarrearón una importante lesión a la Hacienda Pública,**  
17 **la cual también debe determinarse fehacientemente, de manera que se planteen las denuncias que**  
18 **correspondan y se realice el traslado de responsabilidad en caso de que así se determine. SE-**  
19 **GUNDO: OTORGAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., el plazo de**  
20 **treinta días naturales a partir de su efectiva notificación, para rendir el correspondiente Informe**  
21 **Final.**

22  
23 De la simple lectura de las disposiciones de los Acuerdos recurridos, fácilmente se colige que los mismos  
24 son actos de mero trámite, ayunos de autonomía funcional para producir derechos subjetivos, extinguirlos  
25 o modificarlos; y que más bien están supeditados a actos posteriores, en tanto que no están dirigidos a los  
26 administrados, sino a operadores administrativos, por lo que no resuelven sobre el fondo planteamiento  
27 alguno, sino que son instrumentales, ya que integran el procedimiento previo y facilitador de la emisión  
28 del acto final.

29  
30 **C.- RECOMENDACIÓN:**

31 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, estima innecesario conocer y pronunciarse sobre el fondo de los ale-  
32 gatos del recurrente contra los Acuerdos AC-345-18 y AC-027-17, toda vez que de conformidad con lo  
33 preceptuado en numeral 163 del Código Municipal, dichos Acuerdos, por ser de mero trámite, se encuentran  
34 exceptuados de los recursos de revocatoria y apelación; y esto es así ya que de la simple lectura de las  
35 disposiciones de los Acuerdos recurridos, fácilmente se colige que los mismos son actos de mero trámite,  
36 ayunos de autonomía funcional para producir derechos subjetivos, extinguirlos o modificarlos; y que más  
37 bien están supeditados a actos posteriores, en tanto que no están dirigidos a los administrados, sino a ope-  
38 radores administrativos, por lo que no resuelven sobre el fondo planteamiento alguno, sino que son instru-  
39 mentales, ya que integran el procedimiento previo y facilitador de la emisión del acto final.

40 Así las cosas, la única alternativa procesal es rechazar de plano los recursos interpuestos por improcedentes,  
41 por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:



1 “**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;  
2 11, 13, 163 inciso 2) y 346 inciso 2) de la Ley General de Administración Pública; 13 inciso i), 163 y 166  
3 del Código Municipal; y siguiendo las consideraciones y recomendaciones contenidas en Punto Segundo  
4 del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las  
5 toma como fundamento para esta decisión, se dispone: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLES  
6 los recursos interpuestos por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo  
7 del señor Eduardo Chacón Castro, contra los Acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10  
8 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017; todas las veces que los  
9 mismos por ser actos de mero trámite, están excluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación  
10 de conformidad con el inciso b) del artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también  
11 están excluidos del recurso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo  
12 166 del mismo Código. Lo anterior según los términos y argumentos que han quedado explicados en el Dicta-  
13 men C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del Punto Segundo. Notifíquese este  
14 acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. jarrietas@abogados.or.cr”

15  
16 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor. Los regidores Guillermo  
17 Durán Flores y Ricardo López Granados no votan.

18  
19 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos  
20 a favor. Los regidores Guillermo Durán Flores y Ricardo López Granados no votan.

21  
22 **ACUERDO AC-079-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y  
23 169 de la Constitución Política; 11, 13, 163 inciso 2) y 346 inciso 2) de la Ley General de Administra-  
24 ción Pública; 13 inciso i), 163 y 166 del Código Municipal; y siguiendo las consideraciones y reco-  
25 mendaciones contenidas en Punto Segundo del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Ju-  
26 rídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone:  
27 RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLES los recursos interpuestos por el señor José Arrieta  
28 Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro, contra  
29 los Acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de  
30 Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017; todas las veces que los mismos por ser actos de mero  
31 trámite, están excluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el  
32 inciso b) del artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del  
33 recurso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del mismo  
34 Código. Lo anterior según los términos y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-  
35 AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del Punto Segundo. Notifíquese este  
36 acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. [jarrietas@abogados.or.cr](mailto:jarrietas@abogados.or.cr)”. **DECLARADO DEFINI-  
37 TIVAMENTE APROBADO.****

38  
39 La Presidente Municipal ordena al señor Eduardo Chacón reincorporarse nuevamente a la sesión.  
40

1 **PUNTO TERCERO:** Se conoce oficio AL-453-2019 de la Alcaldía Municipal, remitiendo solicitud de  
2 convocatoria a Audiencia Pública para dar a conocer el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

3

4 **A.- ANTECEDENTES:**

5 1- Que el oficio en conocimiento fue recibido en la Secretaría Municipal el 22 de marzo 2019, ingresando  
6 en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 152, Acta 178 del 25 de marzo 2019, con  
7 el oficio de trámite número 138-19-I.

8 2- Que con dicho oficio se adjuntó el oficio GA-134-19 del Subproceso Gestión Ambiental en el que se  
9 puntualiza que:

10 *“En atención a la solicitud emitida por la Contraloría General de la Republica según oficio 03233*  
11 *(DFOE-SD-0295), en cuanto a realizar Audiencia Pública para dar a conocer el Plan Municipal de*  
12 *Gestión Integral de Residuos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8839 y 21 del Reglamento*  
13 *General de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, le solicito interponer sus buenos*  
14 *oficios para que el Concejo Municipal, tome un acuerdo convocando dicha Audiencia Pública.*

15 *Al respecto valga la pena mencionar que mediante Acuerdo AC-346-18 de Sesión Ordinaria 137,*  
16 *Acta 161 del 10 de diciembre 2018, publicado en La Gaceta 42 del 28 de febrero 2019, se realizó*  
17 *convocatoria de Consulta Pública por diez días hábiles, a los vecinos del Cantón de Escazú, para*  
18 *que emitieran sus consultas y observaciones por escrito, con respecto del proyecto de Plan Municipal*  
19 *para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, resultando que una vez vencido dicho plazo, no se*  
20 *recibieron consultas ni observaciones al mismo.*

21 *Para los efectos de la convocatoria en cuestión, se sugiere que la misma se lleve a cabo el martes 30*  
22 *de abril 2019, a las diecisiete horas, en el Salón de Sesiones Dolores Mata de la Municipalidad de*  
23 *Escazú, la cual será presidida por representante de la Comisión PMGIRS, y contendrá en el orden*  
24 *del día de la audiencia como primer punto, la presentación del Plan Municipal de Gestión Integral*  
25 *de Residuos, como segundo punto la recepción y evacuación de observaciones y/o consultas verbales,*  
26 *y como tercer punto la recepción de observaciones y consultas por escrito, las cuales se contestarán*  
27 *posteriormente por escrito. El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos se encuentra a dis-*  
28 *posición del público en general en el sitio web: <http://escazu.go.cr>.”*

29

30 **B.- CONSIDERANDO:**

31 1- Que conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 de 24 de junio del 2010 y su  
32 reforma, las municipalidades son las responsables de la gestión integral de los residuos generados en su  
33 cantón, por lo que es potestad de éstas dictar los reglamentos y aplicar las medidas que sean necesarias para  
34 alcanzar dicha gestión en su territorio cantonal; asimismo, en resguardo de la autonomía municipal, esta  
35 ley deja autorizada a las corporaciones para emplear y desarrollar tecnologías alternativas que resulten  
36 menos contaminantes para el ambiente.

37 2- Que el inciso a) del artículo 8, y el artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos disponen:

38 **ARTÍCULO 8.- Funciones de las municipalidades:**

39 *Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su can-*  
40 *tón; para ello deberán:*

1 a) *Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia*  
2 *con la política y el Plan Nacional.*

3 *(...)*”

4 ***ARTÍCULO 12.- Planes municipales de residuos***

5 *El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de*  
6 *las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Se elaborará a partir de*  
7 *los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley. Este plan podrá ser*  
8 *formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.*

9 *La municipalidad convocará a una audiencia pública conforme lo establecerá el Reglamento de*  
10 *esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de presentar formalmente a la comu-*  
11 *nidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos.*

12 *Los planes municipales serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, segui-*  
13 *miento y monitoreo.”*

14 **3-** *Que el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 37567-*  
15 *S-MINAET-H indica:*

16 ***“ARTÍCULO 21 - Divulgación***

17 *Las municipalidades darán a conocer el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos en sus*  
18 *respectivas jurisdicciones territoriales, a fin de promover su implementación y fomentar la parti-*  
19 *cipación de los diferentes actores.*

20 *Para ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 8839, se debe realizar*  
21 *una audiencia pública de conformidad con el siguiente procedimiento que podrá ser utilizado a*  
22 *conveniencia por parte de las municipalidades:*

23 *a. La audiencia pública debe de ser convocada por medio de una publicación en el Diario*  
24 *Oficial La Gaceta, con 15 días naturales de antelación a la realización de la misma. La publi-*  
25 *cación de la convocatoria a la audiencia pública debe contener: fecha, hora y lugar en el que*  
26 *se realizará, el orden del día, con indicación de quién la presidirá, el mecanismo para presen-*  
27 *tar y recibir las observaciones verbales y escritas que tengan a bien formular los vecinos del*  
28 *cantón y personas que tengan un interés legítimo. También esta audiencia debe ser divulgada*  
29 *por otros medios locales o nacionales. Asimismo, en la publicación debe indicarse el lugar*  
30 *donde los interesados pueden consultar el documento sobre el cual se basará la audiencia.*

31 *b. El Concejo Municipal debe precisar el objetivo, alcance y forma de realización de la au-*  
32 *diencia pública. Además, la misma se debe desarrollar en una sola etapa a la hora y día esta-*  
33 *blecido para tal efecto.*

34 *c. Se debe dejar constancia de los asistentes a dicha audiencia. Para este efecto, los asistentes*  
35 *firmarán una hoja de asistencia en la que se indicarán su nombre completo, domicilio, firma,*  
36 *número de cédula y si representan a alguna organización con interés en el tema.*

37 *d. Se debe dejar constancia documental de todas las observaciones realizadas por los asisten-*  
38 *tes.”*

39

1 4- Que el texto integral de la propuesta de Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, ha  
2 sido puesto a disposición de la ciudadanía y de los diferentes sectores en sus distintas expresiones organi-  
3 zativas, en la página web de la Municipalidad de Escazú: <http://escazu.go.cr>.

4

5 **C.- RECOMENDACIÓN:**

6 Una vez analizado el contenido de los oficios AL-453-2019 de la Alcaldía Municipal, juntamente con el oficio  
7 GA-134-2019, así como el oficio 03233 (DFOE-SD-0295) de la Contraloría General de la República, esta  
8 Comisión de Asuntos Jurídicos aprecia que en concordancia con el articulado legal y reglamentario supra ci-  
9 tado, se recomienda llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la presentación del Plan Municipal  
10 para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Escazú, de conformidad con lo establecido en  
11 numeral 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 37567-S-MINAET-  
12 H, por lo que se sugiere adoptar el siguiente acuerdo:

13

14 SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución  
15 Política, 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 8 inciso a) y 12 de la Ley para la  
16 Gestión Integral de Residuos N° 8839; 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de  
17 Residuos, N° 37567-S-MINAET-H; los oficios AL-453-2019 de Alcaldía Municipal, y GA-134-2019 del  
18 Subproceso Gestión Ambiental; y siguiendo la recomendación del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-11-  
19 19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para  
20 este acuerdo, se dispone: PRIMERO: CONVOCAR AUDIENCIA PÚBLICA a fin de presentar a los veci-  
21 nos del Cantón de Escazú e interesados el PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
22 RESIDUOS SÓLIDOS, a realizarse el martes 30 de abril 2019, a las diecisiete horas, en el Salón de Sesio-  
23 nes Dolores Mata de la Municipalidad de Escazú, la cual será presidida por un representante de la Comisión  
24 PMGIRS, y contendrá en el orden del día de la audiencia como primer punto, la presentación del Plan  
25 Municipal de Gestión Integral de Residuos, como segundo punto la recepción y evacuación de observacio-  
26 nes y/o consultas verbales, y como tercer punto la recepción de observaciones y consultas por escrito, las  
27 cuales se contestarán posteriormente por escrito; para cuyo efecto se pone el mismo a disposición del pú-  
28 blico en general en el sitio web: <http://escazu.go.cr> , o mediante solicitud digital al Subproceso Gestión  
29 Ambiental; las observaciones y consultas por escrito, se recibirán al correo electrónico: [j.ambiental@escazu.go.cr](mailto:j.ambiental@escazu.go.cr) , o bien se podrán entregar mediante nota dirigida a ese Subproceso, hasta el día de la Audiencia  
30 Pública. SEGUNDO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que publique esta convocatoria en el Diario  
31 Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional o local. Notifíquese este acuerdo al señor Al-  
32 calde Municipal para lo de su cargo.”

33

34  
35 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

36

37 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

38

39 **ACUERDO AC-080-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,  
40 169 y 170 de la Constitución Política, 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública;  
41 8 inciso a) y 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839; 21 del Reglamento General**

1 a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 37567-S-MINAET-H; los oficios AL-453-2019  
2 de Alcaldía Municipal, y GA-134-2019 del Subproceso Gestión Ambiental; y siguiendo la reco-  
3 mendación del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la  
4 cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para este acuerdo, se dispone: **PRI-**  
5 **MERO:** CONVOCAR AUDIENCIA PÚBLICA a fin de presentar a los vecinos del Cantón de  
6 Escazú e interesados el PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
7 SÓLIDOS, a realizarse el martes 30 de abril 2019, a las diecisiete horas, en el Salón de Sesiones  
8 Dolores Mata de la Municipalidad de Escazú, la cual será presidida por un representante de la  
9 Comisión PMGIRS, y contendrá en el orden del día de la audiencia como primer punto, la pre-  
10 sentación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, como segundo punto la recepción  
11 y evacuación de observaciones y/o consultas verbales, y como tercer punto la recepción de obser-  
12 vaciones y consultas por escrito, las cuales se contestarán posteriormente por escrito; para cuyo  
13 efecto se pone el mismo a disposición del público en general en el sitio web: <http://escazu.go.cr> , o  
14 mediante solicitud digital al Subproceso Gestión Ambiental; las observaciones y consultas por es-  
15 crito, se recibirán al correo electrónico: [j.ambiental@escazu.go.cr](mailto:j.ambiental@escazu.go.cr) , o bien se podrán entregar me-  
16 diante nota dirigida a ese Subproceso, hasta el día de la Audiencia Pública. **SEGUNDO:** INS-  
17 TRUIR a la Secretaría Municipal para que publique esta convocatoria en el Diario Oficial La  
18 Gaceta y en un periódico de circulación nacional o local. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde  
19 Municipal para lo de su cargo.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

20  
21 La Presidente Municipal procede a sustituir a la regidora Carmen Fernández Araya por el regidor Guillermo  
22 Durán Flores para la votación de la siguiente moción.

23  
24 **PUNTO CUARTO:** Se conoce oficio DRESJO-DSAF-031-2019 de la Dirección Regional de Educación  
25 de San José-Oeste, Jefatura de Servicios Administrativos y Financieros, solicitando destitución en pleno de  
26 la Junta Administrativa del Liceo de Escazú.

27  
28 **A.- ANTECEDENTES:**

29 **1-** Que el oficio en conocimiento fue recibido en la Secretaría Municipal en fecha 05 de marzo 2019, in-  
30 gresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 150, Acta 176 del 11 de marzo  
31 2019, con el número de oficio de trámite 106-19-E.

32 **2-** Que el oficio DRESJO-DSAF-031-2019 está suscrito por la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de  
33 Servicios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste; y ma-  
34 nifiesta:

35 *“Al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Juntas de Educación y Juntas*  
36 *Administrativas, en referencia a la Sumaria realizada por la señora Marta Eugenia Jiménez Val-*  
37 *verde, Supervisora Circuito 03, Escazú, contra la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, Junta*  
38 *que se encuentra dentro del ámbito de cobertura de la Dirección Regional de San José Oeste, de la*  
39 *cual, mi persona como Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, me co-*

1 *rresponde actuar conforme lo establece la supracitada Reglamentación, por lo cual, una vez anali-*  
2 *zando el expediente me permito solicitar al Concejo Municipal la destitución de la Junta en pleno de*  
3 *acuerdo a lo que establece el artículo 23, inciso d) ...”*

4 **3-** Que indica dicho oficio, que una vez analizado lo expuesto por la señora Jiménez (Supervisora del Cir-  
5 cuito 03, Escazú) en su oficio DRESJO CEO3-OF-2019 (proceso sumario), el mismo se contestó con el  
6 oficio OJEA-DRESJO-026-2019 (suscrito por MPA. Adriana Alfaro Mora, Coordinadora Oficina de Ges-  
7 tión de Juntas Dirección Regional San José Oeste) en razón de que lo expuesto por la señora Jiménez  
8 (Supervisora de Circuito) distaba mucho de la realidad de los hechos.

9 **4-** Que finalmente expone la señora Bogantes Rosales en su oficio DRESJO-DSAF-031-2019, que en virtud  
10 de que la señora Jiménez no se manifestó (respecto OJEA-DRESJO-026-2019):

11 *“procedo conforme lo establece el Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas,*  
12 *trasladando el expediente al Concejo Municipal y solicitando la destitución de la Junta en Pleno de*  
13 *la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, por utilizar fondos de FODESAF, los cuales son para*  
14 *la alimentación de los estudiantes en otros fines, riñendo adicionalmente a la supracitada reglamen-*  
15 *tación, con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de*  
16 *la República y Presupuestos Públicos, (...)”*

17 **5-** Que se trasladaron conjuntamente con el oficio DRESJO-DSAF-031-2019, el oficio DRESJO-CE03-  
18 OF-009-2019 y dos anexos con dieciocho (18) copias sin foliar.

19  
20 **B.- CONSIDERANDO:**

21 **1-** Que el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N° 38249-MEP,  
22 establece respecto de la remoción de miembros de Juntas, lo siguiente:

23 *“Artículo 23.—Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respec-*  
24 *tivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:*

25 a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis  
26 alternas dentro de un período inferior a seis meses.

27 b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades  
28 estipuladas en el presente reglamento.

29 c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

30 d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas  
31 fuentes de financiamiento.

32 e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.

33  
34 *Artículo 24.—Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante el Su-*  
35 *pervisor del Centro Educativo, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la Junta, con el fin*  
36 *de que se realice la investigación correspondiente.*

37  
38 *Artículo 25.—El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación*  
39 *sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá*  
40 *contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere*  
41 *mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles*

1 para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a  
2 archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

3  
4 Artículo 26.—La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario,  
5 contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del Supervisor del  
6 Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de fun-  
7 ciones.

8  
9 Artículo 27.—Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo pondrá  
10 el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con sus recomen-  
11 daciones y observaciones incluidas.

12  
13 Artículo 28.—En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de sus  
14 miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumplimiento del proce-  
15 dimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco días há-  
16 biles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución, para que el Concejo  
17 Municipal proceda según corresponda.”

18 2- Que de conformidad con el supra citado marco reglamentario, el cual, de conformidad con el principio  
19 de Legalidad, es de obligado acatamiento, se tiene, según el tenor del artículo 25, que la persona supervisora  
20 del centro educativo, es quien ostenta la competencia exclusiva y excluyente de realizar la investigación  
21 sumaria para determinar la existencia real de los hechos denunciados; así como que, en el eventual caso de  
22 que existiera mérito, es quien deberá efectuar el traslado de la acusación, y concederá audiencia por cinco  
23 días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa. Asimismo taxativamente dispone el citado artículo,  
24 que: *“de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunica-  
25 ción respectiva”*.

26 3- Que conforme a los documentos remitidos, se tiene que el oficio DRESJO CEO3-009-2019 emitido por  
27 la MSc. Marta Eugenia Jiménez Valverde, en su condición de Supervisora Escolar del Circuito 03, es el  
28 documento que contiene el informe de la Investigación Sumaria realizada en relación con las actuaciones  
29 de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú; mismo que en su parte resolutive consigna lo siguiente:

30 ***“(…) 4- Considero que no procede la destitución de los miembros de la Junta Administrativa el  
31 Liceo de Escazú por quedar demostrado un error inducido y no informado en tiempo ante los  
32 informes presentados por el anterior contador señor Oscar Calderón Ortíz. Y que consta en actas  
33 que nunca se recibieron ni aprobaron informes del mes de abril, mayo, junio, julio y agosto del  
34 2018.”***

35 Lo anterior aunado a la ausencia en el expediente, de traslado de acusación y audiencia para el ejercicio del  
36 constitucional derecho de defensa, evidencia fehacientemente que la funcionaria competente para pronun-  
37 ciarse sobre el fondo de los hechos investigados, no tuvo por acreditada la existencia real de los hechos  
38 denunciados.

39 4- Que el numeral 28 del citado reglamento, delimita de manera taxativa el supuesto fáctico que habilita la  
40 participación y la forma de participación, de la persona Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, en  
41 los procesos de acreditación de justa causa para la destitución de miembros de las Juntas; participación que

1 únicamente se da en el supuesto de que la persona Supervisora del Centro Educativo recomiende la desti-  
2 tución, así como que dicha participación está limitada a la verificación del pleno ejercicio del derecho de  
3 defensa de la parte investigada, y a la remisión del expediente al Concejo Municipal, con la solicitud de  
4 destitución. De lo que se extrae con diáfana claridad, que no es dable para la Jefatura de Servicios Admi-  
5 nistrativos y Financieros, el apartarse de la conclusión vertida por la Supervisión del Centro Educativo en  
6 la investigación sumaria, toda vez que ello devendría en atentatorio de los principios constitucionales del  
7 debido proceso y de legalidad.

8 **5-** Que es de realzada importancia que dicho Reglamento Juntas de Educación y Juntas Administrativas  
9 regula el “Debido Proceso” constitucional, para los casos de destitución. Valga la pena citar al connotado  
10 jurista nacional Dr. Ernesto Jinesta refiriéndose al Debido Proceso:

11 *“El debido proceso y la defensa en el procedimiento administrativo o en la vía administrativa previa,*  
12 *es un derecho fundamental de primer orden que asegura la predictibilidad de la actividad formal de*  
13 *las administraciones públicas. Asimismo, garantiza que, cuando la administración pública ejerce sus*  
14 *potestades, se explique y sea inteligible para el administrado, con lo que se logra actuar relevantes*  
15 *valores del Estado constitucional de Derecho tales como la transparencia y principios inherentes a*  
16 *éste como la interdicción de la arbitrariedad. (Debido Proceso en la sede administrativa, Ernesto Ji-*  
17 *nesta L.)”*

18

### 19 **C.- RECOMENDACIÓN:**

20 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de estudiar detenidamente el oficio DRESJO-DSAF-031-2019  
21 suscrito por la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, de la  
22 Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, y sus adjuntos, concluye con base en los anteriores  
23 Antecedentes y Considerandos, que la solicitud de destitución en pleno de la Junta Administrativa del Liceo  
24 de Escazú, se aparta de la conclusión vertida por la Supervisión del Centro Educativo en la investigación  
25 sumaria, lo cual violenta la doctrina contenida en los numerales 23, 25 y 28 del Reglamento General de  
26 Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N° 38249-MEP; y deviene en atentatorio de los  
27 principios constitucionales del debido proceso y de legalidad. Por lo que si bien, el Concejo Municipal está  
28 en total disposición de colaborar, también debe velar por que sus actuaciones tengan el necesario funda-  
29 mento jurídico. Sugiere esta Comisión se rechace dicha solicitud por carecer de la debida acreditación de  
30 los motivos que habilitan al Concejo Municipal para la separación por justa causa, según lo consignado en  
31 los ordinales 23, 25 y 28 del Reglamento de cita. En el conocimiento y votación de este asunto, la regidora  
32 Carmen Fernández Araya se abstuvo de participar. Por lo que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

33

34 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 39, 169 y 170 de la Constitución  
35 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso g) del Código Municipal; 23,  
36 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto  
37 38249-MEP; los oficios DRESJO-DSAF-031-2019 de la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de Servi-  
38 cios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, y DRESJO-  
39 CE03-OF-009-2019 de la MSc. Marta Eugenia Jiménez Valverde, Supervisora de Circuito 03; y siguiendo  
40 la recomendación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos



1   dicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: DEVOL-  
2 VER la solicitud de destitución en pleno de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú incoada en el oficio  
3 DRESJO-DSAF-031-2019 de la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de Servicios Administrativos y Fi-  
4 nancieros, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste; toda vez que tal solicitud violenta la  
5 doctrina contenida en los numerales 23, 25 y 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas  
6 Administrativas, Decreto N° 38249-MEP, y deviene en atentatoria de los principios constitucionales del  
7 debido proceso y de legalidad, por lo que carece de la debida acreditación de las causas que habilitan al  
8 Concejo Municipal para la separación por justa causa. Lo anterior según los términos que han quedado  
9 explicados en el Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Notifíquese  
10 este acuerdo a la Licda. Marcela Bogantes Rosales conjuntamente con copia del punto Cuarto del Dictamen  
11 C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

12

13 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor. Los regidores James  
14 Eduardo Chacón Castro y Ricardo López Granados no votan.

15

16 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos  
17 a favor. Los regidores James Eduardo Chacón Castro y Ricardo López Granados no votan.

18

19 **ACUERDO AC-081-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 39,**  
20 **169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13**  
21 **inciso g) del Código Municipal; 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento General de Juntas de Educa-**  
22 **ción y Juntas Administrativas, Decreto 38249-MEP; los oficios DRESJO-DSAF-031-2019 de la Licda.**  
23 **Marcela Bogantes Rosales, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional**  
24 **de Educación de San José-Oeste, y DRESJO-CE03-OF-009-2019 de la MSc. Marta Eugenia Jiménez**  
25 **Valverde, Supervisora de Circuito 03; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto Cuarto**  
26 **del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la**  
27 **toma como fundamento para esta decisión, se dispone: DEVOLVER la solicitud de destitución en**  
28 **pleno de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú incoada en el oficio DRESJO-DSAF-031-2019**  
29 **de la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, de la Direc-**  
30 **ción Regional de Educación de San José-Oeste; toda vez que tal solicitud violenta la doctrina conte-**  
31 **nida en los numerales 23, 25 y 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Adminis-**  
32 **trativas, Decreto N° 38249-MEP, y deviene en atentatoria de los principios constitucionales del debido**  
33 **proceso y de legalidad, por lo que carece de la debida acreditación de las causas que habilitan al**  
34 **Concejo Municipal para la separación por justa causa. Lo anterior según los términos que han que-**  
35 **dad explicados en el Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**  
36 **Notifíquese este acuerdo a la Licda. Marcela Bogantes Rosales conjuntamente con copia del punto**  
37 **Cuarto del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.” DECLARADO DEFINITI-**  
38 **VAMENTE APROBADO.**

39

40 El regidor Ricardo López justifica su voto indicando lo siguiente:

41 “Escazú, lunes, 1 de abril de 2019 Señores(as) Ediles

1 Concejo Municipal de Escazú

2

3 El suscrito, **RICARDO LÓPEZ GRANADOS**, de calidades conocidas en autos y en función de Regidor  
4 Propietario de este cuerpo edil. Procedo mediante el presente memorial a justificar mi voto **NEGATIVO**  
5 en la adopción del acuerdo propuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este concejo, según los  
6 términos del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Tocante a (sic)  
7 rechazar la solicitud de destitución en pleno de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú solicitada a  
8 este Concejo mediante oficio DRESJO-DSAF-031-2019 de la Licda. Marcela Bogantes Rosales, Jefe de  
9 Servicios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste. (énfa-  
10 sis suplido)

11 Encuentro motivo suficiente, actual y apegado al Principio de Legalidad para razonar de forma **negativa**  
12 **mi voto** sobre la base de las siguientes motivaciones de hecho y derecho, que informa el motivo como  
13 elemento fundamental de todo acto administrativo. Lo que es conforme con la jurisprudencia de la Procu-  
14 raduría General de la República, que está asida al Derecho sustantivo positivizado, que vincula y es de  
15 acatamiento obligatorio para este Concejo Municipal así como a toda la Administración Pública Municipal  
16 de Escazú.

17 El Código Municipal establece que será una competencia de Concejo Municipal, el decidir el nombramiento  
18 y la destitución de los miembros de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. Así, el artículo  
19 13 inciso g dispone:

20 *Artículo 13. — Son atribuciones del concejo: ...*

21

22 *...  
23 **g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a**  
24 **las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y**  
25 **de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además,**  
26 **nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cual-**  
27 **quier órgano o ente que los requiera.***

28 El procedimiento para efectuar el nombramiento y la destitución de los miembros de las juntas administra-  
29 tivas y las juntas de educación, ha sido desarrollado por el Reglamento General de Juntas de Educación y  
30 Juntas Administrativas, Decreto número 38249-MEP del 10 de febrero del 2014. Disponen los artículos,  
en lo que respecta a la destitución de los miembros, lo siguiente:

31 *Artículo 23.-Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal res-*  
32 *pectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:*

33 *a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o*  
34 *a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.*

35 *b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabili-*  
36 *dades estipuladas en el presente reglamento.*

37 *c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.*

38 *d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las*  
39 *distintas fuentes de financiamiento.*

40 *e) Si incurrir en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.*

1 *Artículo 24.-Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante*  
2 *el Supervisor del Centro Educativo, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la*  
3 *Junta, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.*

4 *Artículo 25.-El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investi-*  
5 *gación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para*  
6 *tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos*  
7 *y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá*  
8 *audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de*  
9 *defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados*  
10 *la comunicación respectiva.*

11 *Artículo 26.-La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calen-*  
12 *dario, contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del*  
13 *Supervisor del Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado*  
14 *incumplimiento de funciones.*

15 *Artículo 27.-Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo*  
16 *pondrá el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros,*  
17 *con sus recomendaciones y observaciones incluidas.*

18 *Artículo 28.-En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno*  
19 *de sus miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumpli-*  
20 *miento del procedimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo*  
21 *máximo de cinco días hábiles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud*  
22 *de destitución, para que el Concejo Municipal proceda según corresponda.*

23 Como se desprende de las normas anteriores, el proceso para la destitución de un miembro de las juntas de  
24 educación o las juntas de administración, se realiza en dos órganos: una instrucción de un proceso sumario  
25 en órganos del Ministerio de Educación, quienes remiten la recomendación al Concejo Municipal respec-  
26 tivo para que adopte el acto final de procedimiento. (Énfasis suplido)

27 Debo de advertir que existe profusa jurisprudencia, tanto de la **Sala Constitucional como del Tribunal**  
28 **Contencioso Administrativo, Sección III actuando como jerarca impropio, en la que se ha señalado**  
29 **que el procedimiento utilizado resulta conforme con el ordenamiento jurídico.**

30 Así, el Tribunal Constitucional, conociendo de un recurso de amparo interpuesto contra una destitución de  
31 un miembro de las juntas de educación, en la resolución número 2016-16058 de las catorce horas treinta  
32 minutos del uno de noviembre del dos mil dieciséis, señaló:

33 *II.-SOBRE EL CASO CONCRETO. Recientemente, esta Sala conoció un recurso de amparo*  
34 *similar en el que la misma parte recurrente discutía el procedimiento utilizado para su desti-*  
35 *tución de la Junta de la Escuela Bernardo Soto. Así, por sentencia 2016-015719 de las 9:30*  
36 *horas del 28 de octubre de 2016, esta Sala dispuso lo siguiente:*

37 *“I.-Objeto del recurso. Alegan los recurrentes que el 30 de marzo de 2016 se inició un proce-*  
38 *dimiento sumario para destituirlos como miembros de la Junta de Educación de la Escuela*  
39 *Bernardo Soto Alfaro. Señalan que en la tramitación de ese procedimiento, existen defectos*  
40 *que lesionan sus derechos fundamentales y que enlista de la siguiente manera: ...*

1 *Indican también los accionantes que a pesar de que no hay resolución dentro del procedi-*  
2 *miento, el caso fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Alajuela que es el órgano*  
3 *encargado de los nombramientos y destituciones, lo que estiman improcedente. En atención a*  
4 *este razonamiento, la Sala debe recordar que el órgano que realiza una investigación de*  
5 *carácter administrativo como la que se desarrolló en contra de los miembros de la Junta de*  
6 *Educación señalada, no emite una resolución definitiva, sino solamente una recomendación*  
7 *que ha de ser conocida por quien ostente la facultad de sancionar. En este asunto, no se*  
8 *observa ninguna vulneración al procedimiento porque, como consta en el expediente, la in-*  
9 *vestigación se desarrolló según el protocolo establecido para casos en los que estén siendo*  
10 *investigadas Juntas de Educación y, conforme con ese procedimiento, el expediente se remi-*  
11 *tió al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Re-*  
12 *gional de Educación de Alajuela quien, a su vez, emitió la recomendación para destituir a*  
13 *los miembros de esa Junta de Educación; criterio que reiteró al Concejo Municipal de Ala-*  
14 *juela que es el competente para aprobar la destitución de los miembros de las Juntas de*  
15 *Educación, como ocurrió en la especie. En ese sentido, también reclaman los accionantes que*  
16 *con sustento en un simple oficio de la Dirección Regional, sin otorgarles audiencia previa y*  
17 *sin que se hubiera dado la conclusión del procedimiento, el Concejo Municipal de Alajuela*  
18 *dispuso su destitución, lo que para ellos ha sido lesivo de sus derechos. Sin embargo, en con-*  
19 *traposición a su dicho, debe tenerse en cuenta que en este tipo de investigaciones, no le com-*  
20 *pete al Concejo Municipal la tramitación del proceso sumario, ni la emisión de un acto final*  
21 *de cierre del expediente o del procedimiento, ni mucho menos, el otorgamiento de audiencias*  
22 *a los integrantes de la Junta investigada. Obsérvese que durante el desarrollo del procedi-*  
23 *miento, los accionantes tuvieron plena oportunidad para ejercer su derecho de defensa, para*  
24 *hacer las manifestaciones que hubieren estimado pertinentes, para aportar u ofrecer prueba*  
25 *a su favor, entre otras muchas acciones que tenían a su haber para garantizar el ejercicio de*  
26 *sus derechos; sin embargo, como se observa en el expediente y como también se ha informado*  
27 *bajo juramento, los recurrentes no hicieron uso adecuado de esas posibilidades sino que se*  
28 *limitaron a atacar la investigación de manera personal contra los funcionarios que la estaban*  
29 *llevado a cabo, presentando en contra de ellos sendos recursos de recusación, nulidad, entre*  
30 *otros, y sin aportar elementos reales y pruebas contundentes en su defensa. Como derivación*  
31 *de lo anterior, no pueden pretender que el Concejo Municipal reabriera plazos fenecidos y*  
32 *que les otorgara audiencia cuando no lo solicitaron en el momento procesal oportuno. Así*  
33 *las cosas, al Concejo Municipal no le correspondía continuar con la tramitación de la inves-*  
34 *tigación pues, conforme la normativa vigente, sus competencias están referidas al nombra-*  
35 *miento mediante acuerdo, a la juramentación y a la eventual destitución de las Juntas de*  
36 *Educación; consecuentemente, habiéndose concluido la tramitación del procedimiento su-*  
37 *mario -según se le informó al Concejo-, con la recomendación de la destitución de los miem-*  
38 *bros de la citada Junta, aquél Concejo debía proceder únicamente a someter a votación el*  
39 *asunto, lo cual se hizo, aceptándose esa recomendación y destituyéndose a los miembros de*  
40 *la citada Junta de Educación. ...*

1 *V.-En conclusión, en el asunto bajo estudio, examinados los actos dictados en relación con el*  
2 *procedimiento sumario de investigación realizado a los miembros de la Junta de Educación de*  
3 *la Escuela ..., la Sala concluye que no se han lesionado los derechos fundamentales a la de-*  
4 *fensa y al debido proceso, como se acusa en el memorial de interposición del recurso. Para la*  
5 *Sala, desde un inicio del procedimiento, se les permitió a los recurrentes imponerse con sufi-*  
6 *ciente claridad de los motivos de la investigación iniciada en su contra, siendo que el inicio*  
7 *del procedimiento y el traslado de cargos, contienen una explicación fundamentada de las ra-*  
8 *zones existentes, hasta ese momento, por las cuales se disponía iniciar un procedimiento su-*  
9 *mario en su contra. En ese sentido, y en lo que interesa para los efectos de la protección de*  
10 *derechos fundamentales, la Sala observa que, de manera expresa y fundamentada, al iniciarse*  
11 *el procedimiento y hacerse el traslado de cargos, se indicó cuáles eran los hechos atribuidos,*  
12 *así como las advertencias generales sobre los derechos que les asistían como investigados. De*  
13 *igual manera, se tiene por acreditado que los recurrentes pudieron presentar los recursos que*  
14 *estimaron pertinentes; recursos los cuales fueron debidamente atendidos, resueltos y notifica-*  
15 *das las resoluciones emitidas. Igualmente pudieron ofrecer y aportar la prueba que conside-*  
16 *raron que era necesaria para respaldar sus alegatos, así como también fueron impuestos de*  
17 *todas las decisiones que se fueron adoptando durante el desarrollo del procedimiento. ...”*  
18 *Por lo anterior, en relación con el procedimiento realizado para la destitución de los recu-*  
19 *rrentes en su condición de miembros de la Junta aludida, deberán estarse a lo resuelto en la*  
20 *sentencia transcrita. (el resaltado no es del original. En el mismo sentido, es posible ver la*  
21 *resolución 2016-015719 de las 9:30 horas del 28 de octubre de 2016)*

22 En sentido similar, y al analizar la legalidad de un acuerdo de despido adoptado con el reglamento general  
23 de juntas de educación anterior y que también contenía una separación de funciones para instruir y decidir  
24 el procedimiento, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección III, actuando como  
25 jerarca impropio, dispuso:

26 ***“Vo. -SOBRE EL PROCEDIMIENTO A APLICAR EN LOS CASOS EN QUE SE PRE-***  
27 ***TENDA DETERMINAR SI EXISTE MÉRITO O NO PARA REMOVER A UN MIEMBRO***  
28 ***DE UNA JUNTA ADMINISTRATIVA O DE UNA JUNTA DE EDUCACIÓN.*** *Si bien es*  
29 *cierto el artículo 23 y 24 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Adminis-*  
30 *trativas (Decreto Ejecutivo número 31024-MEP), establece que se realizará “...una investiga-*  
31 *ción sumaria tendente a determinar la causal imputada. Si existiere mérito, le trasladará la*  
32 *acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que alegue*  
33 *lo pertinente y ejerza su derecho de defensa...”;* *también lo es, que ello no implica, que el*  
34 *operador jurídico esté facultado para desaplicar las normas y principios que informan la ga-*  
35 *rantía del debido proceso y que en términos generales se encuentran desarrollados en el Libro*  
36 *Segundo de Ley General de la Administración Pública, que constituye una ley de orden público*  
37 *y cuyas normas y principios también constituyen criterios de interpretación de todo el ordena-*  
38 *miento jurídico del país, prevaleciendo en caso de duda, sobre cualesquiera otras disposicio-*  
39 *nes de igual o menor rango (artículo 364). A partir de lo anterior, el procedimiento o informa-*  
40 *ción sumaria al que hace referencia el Decreto número 31024-MEP tiene un trasfondo sancio-*  
41 *natorio, toda vez que constituye una herramienta que permite determinar que los hechos en*

1 virtud de los cuales se instruye, realmente pueden ser imputados al supuesto responsable y por  
2 ende, imponerle las consecuencias jurídicas que de antemano dispone el Ordenamiento Jurídico  
3 (artículos 13 inciso g del Código Municipal y 21 del Decreto Ejecutivo 31024-MEP). En  
4 esta inteligencia, al procedimiento deben incorporarse las diversas manifestaciones y garantías  
5 del debido proceso, dispuesto por el canon 39 de la Carta Magna. El tema ya ha sido de  
6 vasto análisis por parte de la Sala Constitucional, que en su amplia jurisprudencia sobre este  
7 particular ha sostenido que deben converger en la especie, una serie de garantías elementales,  
8 que permitan al particular ejercer su derecho de defensa y que ofrezcan una certeza de que la  
9 decisión que en definitiva adopte la entidad pública, es el resultado de una ponderación objetiva  
10 del caso, y no una voluntad antojadiza y arbitraria (entre otras, resoluciones, 243-98,  
11 3929-96, 632-99 y 2376-98). Dentro de estos elementos mínimos indicados, se impone el derecho  
12 de defensa, como eje central del debido proceso y en virtud del cual, la parte pasiva del  
13 procedimiento, tiene el derecho de asistencia letrada, acceso irrestricto al expediente administrativo  
14 y sus piezas, incluidas las pruebas, oportunidad razonable y proporcional de formular  
15 los alegatos, derecho a una resolución motivada y el derecho de impugnación de las resoluciones  
16 cuando la ley así lo disponga. De este modo, el papel de contralor de legalidad que el  
17 numeral 173 de la Constitución Política; 153 y siguientes del Código Municipal confiere al  
18 jerarca impropio bifásico en materia municipal en el caso de este tipo de procedimientos, supone  
19 la verificación de que se cumplió el procedimiento establecido en la fuente jurídica y a  
20 su vez, que se ha respetado el debido proceso que impregna todo procedimiento, así como el  
21 conjunto de garantías que el procedimiento ofrece a favor del sujeto investigado. Aunado a lo  
22 anterior, el propio inciso 2) del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública,  
23 establece que en los procedimientos disciplinarios que conduzcan a la aplicación de sanciones  
24 de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad, se aplicarán las reglas  
25 del título sexto de ese cuerpo normativo (ver en ese sentido, la resolución número 501-2012  
26 dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, a las quince horas  
27 cuarenta minutos el veintidós de noviembre del dos mil doce). En el caso que nos ocupa, este  
28 Tribunal comparte el criterio contenido en la sentencia número 2012-002043 dictada por la  
29 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas cinco minutos del diecisiete  
30 de febrero del dos mil doce, mediante la cual, declaró sin lugar el recurso de amparo  
31 tramitado en expediente número 12-000023-0007-CO, planteado por el recurrente contra el  
32 Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, en el sentido de que “...se refutan los alegatos  
33 del recurrente pues no es cierto que fuera puesto en conocimiento de su remoción por primera  
34 vez el 14 de diciembre del 2011, sino que desde el 23 de setiembre del 2011 se le hizo el debido  
35 traslado de cargos, y tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. **De igual forma,**  
36 **se verifica que los recurridos siguieron a cabalidad el procedimiento establecido en el Reglamento**  
37 **General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la remoción de miembros.** Si no fue  
38 conformado un órgano director, es porque eso no es lo que establece tal reglamento, sino que la  
39 investigación la lleva a cabo el Asesor Supervisor de Educación. Por otro lado, si el recurrente no  
40 pudo recurrir de la decisión del Director Regional es porque tampoco esa posibilidad está en la  
41 norma reglamentaria, además nótese que la decisión de

1 **remoción corresponde al Concejo Municipal y no al Director, así que el oficio de paso del**  
2 **expediente al Concejo no es recurrible ni tiene la virtud de ser un acto definitivo. Finalmente,**  
3 **tampoco es cierto que no haya podido recurrir de la decisión del Concejo Municipal, pues se**  
4 **comprueba que, el 08 de enero del 2012 el recurrente interpone recurso de revocatoria con**  
5 **apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acuerdo anterior...” (folios 35 a 41**  
6 **del expediente 12-004208-1027-CA). Ello por cuanto, de los documentos que constan a folios**  
7 **7 a 4, 122 a 110, 125 a 124, 131 a 126, 160 y 159, 185 y 184, 121 a 123 del legajo del proce-**  
8 **dimiento sumario CC3-11, se desprende que el órgano director no sólo cumplió el procedi-**  
9 **miento previsto en los numerales 22 a 25 del Decreto Ejecutivo número 31024-MEP, sino que**  
10 **además, en la tramitación del mismo, se observaron los elementos mínimos que conforman la**  
11 **garantía del debido proceso, relativos a: i) Comunicar al recurrente el traslado de cargos, por**  
12 **presunta infracción a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 del Reglamento de Juntas de**  
13 **Educación y Juntas Administrativas; ii) Otorgarle un plazo de cinco días hábiles a partir de la**  
14 **notificación, para que realizara el respectivo descargo, sobre los hechos que le fueron intima-**  
15 **dos. En ese sentido, el agraviado mediante escrito presentado el cuatro de octubre del dos mil**  
16 **once, contestó la audiencia otorgada y planteó alegatos y pruebas de descargo (folios 131 a**  
17 **126 del legajo del procedimiento sumario CC3-11); iii) Indicarle que tenía acceso al expe-**  
18 **diente administrativo; que podía ser asistido por un abogado y que debía indicar un lugar para**  
19 **recibir notificaciones; iv) Ejercer de manera efectiva, los recursos previstos en los artículos**  
20 **154 y 156 del Código Municipal, a pesar de que en el acuerdo impugnado el Concejo Municipal**  
21 **omitió hacer referencia a los mismos, conforme a lo dispuesto en el numeral 245 de la Ley**  
22 **General de la Administración Pública. En este punto cabe aclarar, que contrario a lo que**  
23 **afirma el apelante, los órganos competentes para instruir el procedimiento administrativo, a**  
24 **fin de determinar si existe o mérito para remover a un miembro de una Junta de Educación**  
25 **o de una Junta Administrativa, son el Asesor Supervisor de Educación y el Director Regional**  
26 **de Educación respectivo, y no el Concejo Municipal, al que le compete el dictado del acto**  
27 **final, conforme a lo dispuesto en los numerales 13 inciso g) del Código Municipal y 26 del**  
28 **Decreto Ejecutivo número 31024-MEP. En consecuencia, estima este Tribunal que no se ha**  
29 **colocado al recurrente en estado de indefensión, por lo que, al no configurarse el presupuesto**  
30 **previsto en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la**  
31 **nulidad de lo actuado por vicios sustanciales en el procedimiento, el agravio respecto a que**  
32 **se violó en su contra la garantía del debido proceso, en el tanto debió instruirse un procedi-**  
33 **miento ante el Concejo Municipal de San Pablo, en el cual, se le otorgaran amplias oportu-**  
34 **nidades de defensa, resulta improcedente y así debe declararse. ...” (Tribunal Contencioso**  
35 **Administrativo, Sección Tercera, resolución número 179-2013 de las dieciseis horas veinte mi-**  
36 **nutos del nueve de mayo del dos mil trece. El resaltado no es del original En sentido similar,**  
37 **es posible ver la resolución número 409-2013 de las nueve horas con cinco minutos del nueve**  
38 **de octubre del 2013, también de la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo.)**

39 Criterio que también fue sostenido por la Sala Constitucional en las resoluciones 2007013025 de las once  
40 horas y veintiocho minutos del siete de septiembre del dos mil siete, 2011013552 de las diez horas y cua-  
41 renta y uno minutos del siete de octubre del dos mil once; 2011014287 de las once horas y cincuenta y uno

1 minutos del veintiuno de octubre del dos mil once.; 2011017272 de las nueve horas minutos del dieciséis  
2 de diciembre de dos mil once; 2012008000 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de junio de  
3 dos mil doce, en relación con el anterior reglamento.

4 **De ahí que, de acuerdo a la jurisprudencia que rige la materia, el órgano competente para adoptar**  
5 **el acto final de destitución del miembro de la Junta de Educación y de la Junta Administrativa, es el**  
6 **Concejo Municipal, previo proceso sumario efectuado por las autoridades del Ministerio de Educa-**  
7 **ción, de conformidad con el reglamento vigente.**

8 La duda generada en el seno de la comisión de Asuntos Jurídicos, está relacionada con la instrucción del  
9 proceso sumario por parte de los órganos del Ministerio de Educación, al decir de esta última, según los  
10 términos que han quedado explicados en el Dictamen C-AJ-11-19 “*carece de la debida acreditación de las*  
11 *causas que habilitan al Concejo Municipal para la separación por justa causa*”

12 Sin embargo, en este caso existe un reglamento que ha normado la forma en que se realiza dicha destitución,  
13 reglamento que como indico, ha sido avalado por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como  
14 del jerarca impropio de las municipalidades.

15 De ahí que no podría sostener una suerte de nulidad del dictamen precitado, cuando el argumento contrario,  
16 ha sido avalado por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y del Tribunal Contencioso Ad-  
17 ministrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, este último incluso alegando que la división de instruc-  
18 ción y adopción del acto final del procedimiento, resulta conforme con el ordenamiento jurídico aplicable.  
19 Cabe recordar que de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, sólo  
20 causa nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales de procedimiento o aquellas que pro-  
21 duzcan indefensión. Dispone el artículo, lo siguiente:

22 *Artículo 223.*

23 *1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*

24 *2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la*  
25 *decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión*

26 Sobre la aplicación de este artículo, la Sala Primera ha indicado:

27 *“En este sentido se ha pronunciado ya esta Sala. Por ejemplo, en la sentencia 749-F-04 de las 9 horas 30*  
28 *minutos del 10 de setiembre de 2004, denegó una agravio relacionado con la omisión de la susodicha*  
29 *audiencia y dispuso: “...ha de tenerse en cuenta, el carácter antiformalista del procedimiento adminis-*  
30 *trativo, que se manifiesta en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 223 de la Ley General de la*  
31 *Administración Pública, cuando establece que sólo “causará nulidad de lo actuado la omisión de forma-*  
32 *lidades sustanciales del procedimiento”, entendiéndose como tales, aquellas “cuya realización correcta*  
33 *hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefen-*  
34 *sión”, todo lo anterior, basado en la idea de que no “hay nulidad por la nulidad misma” (...).”* (Sala  
35 Primera, resolución número 1009-F-S1-17 de las diez horas cinco minutos del veinticuatro de agosto de  
36 dos mil diecisiete. (El resaltado es del original).

37 En el mismo sentido, es posible ver la resolución de esa Sala 608-F-S1-2012 de las once horas cincuenta  
38 y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil doce.

39 Por lo anterior **no concurre en voto de mayoría, aprobando un acuerdo que es nulo al estar basado sobre**  
40 **un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos**, que omite el iter procedimental en esta clase de asuntos.



1 Y que sugiere un desconocimiento del ordenamiento aplicable a la materia, de acuerdo a la jurisprudencia  
2 que rige la materia.

3 El órgano competente para adoptar el acto final de destitución del miembro de la Junta de Educación y de  
4 la Junta Administrativa, **es este Concejo Municipal**, previo proceso sumario efectuado por las autoridades  
5 del Ministerio de Educación, de conformidad con el reglamento vigente. Situación esta última que se echa  
6 de menos en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que nos ocupa, lo que ocasiona que nos lleve  
7 a un eventual error de hecho y derecho, en adoptar y aprobar un acuerdo municipal que va a contrapelo del  
8 Ordenamiento Jurídico y del Principio de Legalidad (art's 11 de la Carta Política y su homólogo de la ley  
9 N° 6227.

10 *En esta misma línea de ideas, en relación a la responsabilidad directa o indirecta que adquiere el Con-*  
11 *cejo Municipal y la Municipalidad como gobierno local en cuanto lo dispuesto por el artículo 13 inciso*  
12 *g) del Código Municipal a la luz de los efectos jurídicos de las acciones de las Juntas que nombra y*  
13 *juramenta”*

14 Tal y como se señaló en el apartado anterior, y que es concordante con la Jurisprudencia de la Procuraduría  
15 General de la República, las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas constituyen personas jurídi-  
16 cas distintas del Concejo Municipal, por lo que serán sus miembros, los que respondan por las actuaciones  
17 que ejecuten dichas Juntas.

18 En efecto, tanto las Juntas de Educación como las Juntas Administrativas, son personas jurídicas, es decir,  
19 centros de imputación de derechos y obligaciones, por lo que serán estos órganos quienes respondan por  
20 las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

21 Ahora bien, en el caso de las juntas de educación y las juntas administrativas, sus miembros se encuentran  
22 sujetos al derecho administrativo a efectos de establecer la responsabilidad, en razón del carácter público  
23 de la gestión que desempeñan y el manejo de fondos públicos.

24 Bajo esta perspectiva, les resulta de aplicación el régimen de responsabilidad contemplado en la Ley Ge-  
25 neral de la Administración Pública.

26 Específicamente, en el caso de los órganos colegiados como es el caso que nos ocupa, serán los miembros  
27 de la junta correspondiente los que responderán por las decisiones adoptadas en esa Junta, salvo que durante  
28 la deliberación, no concurrieran con su voto a la formación de la voluntad del órgano colegiado. Al res-  
29 pecto, dispone el artículo 57 de la Ley General de la Administración Pública, lo siguiente:

30 *Artículo 57.*

31 *1. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adop-*  
32 *tado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su*  
33 *caso, pudieren derivarse de los acuerdos.*

34 *2. Cuando se trate de órganos colegiados que hayan de formular dictámenes o propuestas, los votos sal-*  
35 *vados se comunicarán junto con aquellos.*

36 Sobre este tema, La Procuraduría, ha señalado:

37 *“Por otra parte, referente a la eventual responsabilidad de los miembros de la Cámara, por la*  
38 *toma de acuerdos, esta Procuraduría ha sostenido:*

39 *“...Por su parte en la opinión jurídica OJ-030- 98 del 30 de marzo de 1998, en relación las*  
40 *responsabilidades que se da en los órganos colegiados, expresamos que debe tomarse en*

1 *cuenta que la voluntad del órgano se forma con la intervención de las voluntades de los miem-*  
2 *bros de éste. Así, "A diferencia de los unipersonales cuyo titular es una sola persona- los co-*  
3 *legiados son aquellos que están integrados por varias personas físicas, que pueden ser miem-*  
4 *bros: por sí -por designación o elección-, por ser titulares de otros órganos o en representación*  
5 *de una persona jurídica. Los actos, al ser actos de un solo órgano, no son actos complejos,*  
6 *sino actos simples. En la formación de la voluntad intervienen efectivamente, las voluntades*  
7 *de las distintas personas que son sus miembros, pero estas voluntades, a través del correspon-*  
8 *diente procedimiento, formarán el acto del órgano. (González Pérez, Jesús, Comentarios a la*  
9 *Ley de Procedimiento Administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, pág. 139)".*

10 ***Eso sí, a pesar de que el acuerdo que adopte el órgano colegiado se atribuye al órgano y no***  
11 ***a los integrantes de éste en forma individual, es lo cierto que para determinar la responsabi-***  
12 ***lidad de los integrantes de este tipo de órganos se debe tomar en cuenta su participación en***  
13 ***el acto que genera la responsabilidad. El artículo 57.1 de la Ley General de la Administración***  
14 ***Pública regula el supuesto en el cual el integrante del órgano colegiado puede eximirse de***  
15 ***responsabilidad dictado por el órgano. Dispone el citado numeral:***

16 *"1. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al*  
17 *acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las respon-*  
18 *sabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.*

19 *De esta forma, no es posible imputarle responsabilidad por un acuerdo del órgano colegiado*  
20 *a un miembro de éste que haya hecho constar su voto disidente.*

21 ***Debe precisarse que son responsables del acto los integrantes que hayan participado, efecti-***  
22 ***vamente, con su voluntad en la conformación del mismo. Por ejemplo, si uno de los miem-***  
23 ***bros, por alguna causa no participó en la toma de decisión del acto que genera responsabili-***  
24 ***dad, no se le puede imputar responsabilidad por el sólo hecho de pertenecer al órgano..."***

25 *A partir de lo expuesto, tenemos que, la responsabilidad por los acuerdos tomados, recae*  
26 *sobre el sujeto que mostró anuencia respecto de estos. (Dictamen C-052-2013 del 1 de abril*  
27 *del 2013)*

28 Se desprende de lo expuesto, que en el caso de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, la responsabi-  
29 lidad sobre las decisiones adoptadas por el órgano colegiado recaerá en los miembros, siempre y cuando  
30 estos hayan concurrido con su voluntad a adoptar el acuerdo.

31 Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por las normas señaladas en el apartado anterior, este Concejo  
32 Municipal tiene la competencia para nombrar y destituir a los miembros de dichas juntas.

33 En efecto, el Código Municipal en su artículo 13 inciso g) señala que una de las atribuciones del concejo  
34 municipal es "Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a  
35 las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas  
36 de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría,  
37 a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera."  
38

39 En concordancia con lo anterior, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas,  
40 señala en el artículo 23 que corresponde al concejo municipal remover a los miembros de las juntas cuando  
41 medie justa causa. Numeral que ya ha sido cita líneas arriba.

1 Tal y como se aprecia de las normas expuestas, este Concejo Municipal sí tiene una competencia específica  
2 para destituir a los miembros de las Juntas Administrativas y de Educación, cuando hayan incurrido en una  
3 causa justa para ello según los supuestos de hechos contenidos claramente en el citado artículo 23 regla-  
4 mentario.

5  
6 Dentro de estas causas justas para su remoción, están causas relacionadas con el deficiente desempeño en  
7 las funciones que le han sido asignadas por la ley.

8  
9 De esta manera, es claro que, si bien es cierto, la responsabilidad por las actuaciones de cada Junta corres-  
10 ponde a la persona jurídica como tal y a los miembros que adoptaron los acuerdos respectivos, el Concejo  
11 Municipal sí tiene responsabilidad en relación con la remoción de los miembros de estas juntas cuando  
12 tenga conocimiento de hechos que puedan implicar una causa justa para remover a dichos miembros. Y no  
13 obstante, no tome la decisión legal correspondiente, pudiéndose configurar no solo un encubrimiento de la  
14 actuación anómala de la junta, sino también un incumplimiento de deberes.

15  
16 A partir de lo expuesto, y en caso de que el Concejo Municipal tuviera conocimiento de actuaciones que  
17 podrían resultar irregulares de parte de los miembros de las juntas de educación cuya designación debe  
18 efectuar, como es el caso que nos ocupa, debería proceder a evaluar la eventual destitución de estos miem-  
19 bros, de acuerdo a la jurisprudencia que rige la materia y citada.

20  
21 Como corolario, el órgano competente para adoptar el acto final de destitución del miembro de la Junta de  
22 Educación y de la Junta Administrativa, es este Concejo Municipal, previo proceso sumario efectuado por  
23 las autoridades del Ministerio de Educación, de conformidad con el reglamento vigente.”

24  
25 El regidor Eduardo Chacón justifica su voto alegando lo siguiente:

26  
27 *“El reglamento de Juntas no es vinculante con el quehacer Municipal, por eso la Municipalidad deber*  
28 *actuar conforme al bloque de legalidad aplicable y velar a las Juntas que son nombradas por la Munici-*  
29 *palidad actúen conforme a derecho, en caso de cometer un hecho que riña con la legislación vigente sea*  
30 *destituida, ya que solo el órgano que nombra, puede destituir, en este caso el Concejo Municipal, por eso*  
31 *la Dirección Regional acude al Concejo Municipal, Cuerpo Colegiado que no le afecta o vincula el regla-*  
32 *mento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Decreto 38249-MEP, sin embargo si le es vincu-*  
33 *lante el bloque de legalidad que se debe aplicar a la Junta Administrativa del Liceo de Escazú.”*

34  
35 El Alcalde Municipal recomienda que; no se remitan únicamente a la moción que se acaba de aprobar,  
36 porque a criterio personal el dictamen que hace la asesoría jurídica del Concejo Municipal, es más que clara  
37 y contundente al alegar que la aplicación del artículo en mención para apoyarse en la solicitud de destitución  
38 de la Junta, está totalmente mal utilizado por doña Marcela Bogantes, por cuanto el único competente con  
39 conducciones exclusivas y excluyentes para conocer del caso, es la supervisión que es administrada por  
40 doña Maruja Jiménez, la cual realizó la sumaria y es excesivamente clara cuando determina que el único  
41 responsable de lo ocurrido es el contador, por cuanto la Junta Administradora, nunca contó con los informes

1 contables que por ley tiene que presentar el contador, ni la recomendación oportuna por parte del contador  
2 y libera en esta sumaria de toda responsabilidad a la junta Administrativa, por lo que cuando se revisa el  
3 reglamento de Juntas se establece en el artículo 28, que en el caso de que la recomendación de doña Maruja  
4 Jiménez hubiera sido la destitución de la Junta, esto se eleva a Marcela Bogantes única y exclusivamente  
5 para que ella verifique que se haya dado el debido y justo proceso de defensa a la Junta Administrativa, si  
6 la recomendación no está vinculada a una destitución, ella lo deja ahí, eso viene al Concejo Municipal si  
7 las conclusiones en la sumaria hubieran recomendado la destitución, por lo que el análisis que se hizo es  
8 claro, oportuno y considera que ir en contra de la decisión de este acuerdo y la sabia decisión que se ha  
9 tomado, lo único que hace es proteger los derechos constitucionales que tienen para el caso que les ocupa  
10 la Junta Administradora del Liceo de Escazú, le parece que las acciones tomadas por doña Marcela Bogan-  
11 tes y doña Adriana Alfaro, son temerarias y contrarias a toda norma establecida en el mismo reglamento de  
12 Juntas, en donde no hay ningún artículo que les permita haber hecho lo que hicieron, es más; lo que hicieron  
13 atenta contra la imagen de los miembros de la Junta Administradora, porque curiosamente el documento  
14 que es enviado al Concejo Municipal antes de ser recibido ya estaba publicado por un medio digital en el  
15 cantón, solo había un espacio entre el envío de doña Marcela Bogantes hacia el Concejo y sin que hubiera  
16 llegado ya estaba en un medio digital, eso violenta los principios de transparencia que deben regir por parte  
17 de estas funcionarias. Personalmente, y esto es una apreciación que tendrá que valorar la Junta Directiva,  
18 que tergiversar una norma para hacerle creer al Concejo Municipal que el Reglamento de Juntas habría el  
19 espacio necesario para solicitar al Concejo Municipal la destitución de la Junta, es un delito, se llama fal-  
20 sedad ideológica y el Concejo Municipal debería valorar el plantear una queja a la luz de este análisis  
21 jurídico hecho por la asesoría jurídica del Concejo ante el Ministerio de Educación, porque no solo consti-  
22 tuye una falta de respeto para el Concejo Municipal, el haber tratado de inducirlo a un error que podría  
23 haber traído serias consecuencias al Concejo Municipal, sino que transcriben y tergiversan una norma que  
24 no es de aplicación para este caso, por lo que insta a este órgano colegiado a plantear una queja ante el  
25 Ministerio de Educación por tal intento de inducción a una decisión ilegal por parte del Concejo Municipal,  
26 eso tiene que ser de conocimiento del Ministro de Educación, ya que estas actuaciones con muy serias,  
27 atentan contra la seguridad jurídica del Concejo Municipal y contra representantes de la comunidad, que  
28 trabajan ad honorem y que han dado muestras claras de haber hecho un trabajo intachable.

29

## 30 **ARTÍCULO VII. ASUNTOS VARIOS.**

31

32 El regidor Eduardo Chacón comenta que; ha notado un incremento en los indigentes, son personas ajenas  
33 al cantón y se están viniendo para acá, pregunta si se puede hacer algo al respecto.

34

35 El Alcalde Municipal explica que; no esta problemática no es un incremento únicamente del cantón de  
36 Escazú, es a nivel de todo el país, porque el crecimiento que existe a nivel de drogadicción en los jóvenes  
37 es muy grande, lo cual contribuye al incremento de personas indigentes en cualquier parte del país, es un  
38 asunto que para el IAFA ya se salió de las manos, el Ministerio de Seguridad apenas atiende lo mínimo, los  
39 programas de prevención en las escuelas y colegios en el cantón de Escazú, se tiene la dicha de que se ha  
40 venido trabajando desde hace ya bastante tiempo, pero estos temas asociados a los últimos informes del  
41 Baco Central de Costa Rica conforme a cómo se ha venido desplomando el producto interno bruto en los

1 últimos diez o quince años, el escenario es pavoroso, el camino es hacia una debacle financiera para todo  
2 el país, se avecina una de las peores crisis financieras, y relaciona una cosa con la otra, porque en la medida  
3 en que las instituciones no tengan los recursos suficientes, esos programas de prevención no se verán en los  
4 próximos diez años de posible recuperación financiera, si es que se logra alcanzar, porque lo que definiti-  
5 vamente se verá más impactado son los programas sociales a nivel país, por lo que la ausencia de prevención  
6 más el incremento de consumo, hacen que este escenario se vuelva muy complejo en cada una de las co-  
7 munitades, el tema de la indigencia es tratable pero el impedimento del crecimiento no está en manos de  
8 los Gobierno Locales. Dice que; por medio de la Gerencia de Desarrollo Económico Social se trabajará en  
9 recolectar información, elaborar un informe y quizá plantear algunas alternativas de cómo abarcar un poco  
10 más el tema, pero ya con solo el trabajo que se hace con el Hogar Salvando al Alcohólico es un buen trabajo,  
11 sería oportuno la realización de un diagnóstico y un trabajo por medio de grupos focales para plantear una  
12 estrategia a nivel cantonal no sólo de atención, sino más bien muy enfocada a la prevención, en Costa Rica  
13 hay cerca de ochenta y cinco centros de atención para la drogadicción y el nivel de éxito es de menos del  
14 tres por ciento, todos reinciden, salen de las clínicas y reinciden, porque no hay planes post atención a la  
15 salida de las personas, ni seguimiento, no existen hogares transitorios que les permitan mantenerse fuera de  
16 las calles mientras se puede hacer una inserción laboral adecuada, no se les da un acompañamiento espiri-  
17 tual adecuado, hay mucho capital que se invierte en las clínicas con pocos resultados.

18  
19 El regidor Guillermo Durán menciona que; el día de ayer fue la primera fecha federada de triatlón y don  
20 Eduardo Chacón ganó el primer lugar, por lo considera que se le debe dar un reconocimiento tal como se  
21 hará a los otros deportistas del cantón.

22  
23 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las veinte horas con treinta y dos minutos.

24  
25  
26  
27

28 ***Diana Guzmán Calzada***  
29 ***Presidente Municipal***

***Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez***  
***Secretaria Municipal***

30  
31  
32  
33

***Arnoldo Barahona Cortés***  
***Alcalde Municipal***

34  
35  
36

***hecho por: kmpo***